

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Miércoles 21 de Marzo del 2007 - N° 47



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 21 de Marzo del 2007 -- N° 47

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE INDUSTRIAS:	
DECRETOS:		07 069	Desígnase al economista Jorge Enrique Ayala Romero, para que en representación de esta Secretaría de Estado actúe en calidad de delegado principal ante el Directorio de la CAE 8
165	Dase de baja de la Fuerza Terrestre a varios oficiales 2		
166	Dase de baja de la Fuerza Terrestre a varios oficiales 4		
167	Dase de baja de la Fuerza Terrestre a varios oficiales 4		
168	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CPMG-CSM Gonzalo Ernesto Pérez Córdova 4	0427-A	Apruébase la adopción del logotipo oficial que será el signo de distinción y deberá ser utilizado en todo documento y comunicaciones oficiales, publicación gráfica de cualquier tipo; y, otras que se genere por esta Cartera de Estado 8
169	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al TNNV-IG-CO Luis Miguel Escobar Larenas 5		
170	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al TNNV-AB Marlon Kessinger Baquero Espinosa 5	-	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno del Ecuador y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para el Apoyo a la Subsecretaría de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo del Ministerio de Relaciones Exteriores 9
171	Modifícase el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva 5		
ACUERDOS:		RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		CORREOS DEL ECUADOR:	
048	Sanciónase la Ordenanza para el cobro de peaje por el uso de la Autopista "General Rumiñahui", expedida por el H. Consejo Provincial de Pichincha 6	2007 031	Ratifícase y apruébase la emisión postal denominada "Universidad SEK - Guápulo" 12

Págs.	Págs.
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
149-2006 MANRESA, Manejos y Representaciones S. A. en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	19
153-2006 RIGANTI Cía. Ltda. en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	20
181-2006 Juan Avila Calle en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas	21
191-2006 Nancy Catalina Sánchez Alvarez en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas	23
210-2006 Ingeniero Francisco Prado Quirola en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	24
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGER2007-0146 Derógase la Resolución N° NAC-DGER2006-0404 de 5 de junio del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 294 de 19 de junio del 2006	14
113012007R000005 Designase atribuciones a la economista Leticia Yanina Sabando Garcés, funcionaria del Servicio de Rentas Internas de Manabí	14
FUNCION JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:	
Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
110-2006 Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	15
111-2006 Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	15
112-2006 Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	16
113-2006 Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	17
139-2006 MANRESA, Manejos y Representaciones S. A. en contra del Gerente Distrital (E) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	18
141-2006 MANRESA, Manejos y Representaciones S. A. en contra del Gerente Distrital (E) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	19
ORDENANZA METROPOLITANA:	
0197 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria a los artículos I. ...(25) y I. ...(49) del Capítulo I, del Título I, Libro Primero del Código Municipal	25
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Gonzanamá: Regulatoria de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos ...	26
- Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora: Que reglamenta los procesos de contratación	34
FE DE ERRATAS:	
- A las publicaciones del extracto de citación judicial al señor EDWIN GUSTAVO RUALES AUZ, por declaratoria de muerte presunta, efectuadas en los registros oficiales Nos. 386 y 406 de 27 de octubre y 28 de noviembre del 2006 y 429 de 3 de enero del 2007	40

N° 165

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:					
			1705077582	CRNL. EMC.	Pico Ramírez Bolívar Humberto
			0500683453	CRNL. EMC.	Ramos Albán Nelson Augusto
			0200436103	CRNL. EM.	Ramos Ortiz Gerardo Alfredo
			0400473252	CRNL. EMC.	Reina Ortega Antonio Rodrigo
			0400447223	CRNL. EMC.	Revelo Cadena José Aníbal
			5005133530	CRNL. EM.	Ruales Calvache Jorge René
1704366937	CRNL. EMC.	Aguirre Villavicencio Carlos Eloy	1704874724	CRNL. EM.	Salvador Alfaro Marco Antonio
1704278587	CRNL. EM.	Albán Noboa Diego Eduardo	1700118092	CRNL. CSM.	Sanmartín Chiriboga Miguel Angel
1704259272	CRNL. EMC.	Anda Sevilla Jaime Fabián	1703858322	CRNL. EMS.	Taco Trujillo José Gonzalo
1000882124	CRNL. EMC.	Baquero Benítez Jaime Ulpiano	1703754257	CRNL. EMS.	Tapia Razo Patricio Guillermo
1704874476	CRNL. EM.	Cabezas Chico José Ricardo	1706279831	CRNL. EMC.	Torres Armendáriz Bolívar Alberto
1100452174	CRNL. CSM.	Carrión Paladines Máximo Antonio	1801043959	CRNL. EMC.	Ubidia Mejía Lenín Medardo
1705626321	CRNL. EM.	Castro Santamaría Marcelo Leopoldo	1704221306	CRNL. EMC.	Vega Pozo Segundo Fernando
1704907144	CRNL. EMC.	Cruz Ramírez Jorge Antonio	0200470714	CRNL. EMC.	Velasco Bravo Angel Gonzalo
0200469393	CRNL. EM.	Dávila Alarcón Franklin Fabián	1706746953	MAYO. INF.	Andrade Tapia Víctor Hugo
1704764149	CRNL. EMS.	Espinoza Vallejo Armando Federico	1707629232	MAYO. INF.	Avila Chávez Hernán Mauricio
1705077657	CRNL. EM.	Fallu Velásquez Fabián Ricardo	0400667077	MAYO. INT.	Guerra Armas Segundo Moisés
1801319409	CRNL. EMC.	Flores Salinas Víctor Francisco	1708654544	MAYO. IM.	Hurtado Yerovi Guillermo Ricardo
0400496048	CRNL. EMC.	Fuertes Ruiz Miguel Angel	1801946573	MAYO. MG.	Jurado Moscoso Jorge Alberto
1703080646	CRNL. CSM.	García Jarrín Marcelo Efraín	1707392567	MAYO. IM.	Villacrés Almeida Julio César
0601187727	CRNL. EMC.	Gavidia Velasteguí Angel Abdón	0701280315	MAYO. IM.	Zurita Mendoza Jaime Marcelo
1704405057	CRNL. EMC.	Granda Montenegro William Roberto			
1704228343	CRNL. EMC.	Larrea de la Calle José Fernando			
1703337061	CRNL. CSM.	Lasso de la Vega Pinto Galo Antonio			
1704405008	CRNL. EMC.	López Nicolalde Carlos Danilo			
1101432829	CRNL. EMC.	Luzuriaga Loaiza Pavel Orestes			
1705323879	CRNL. EMS.	Manzano Paredes Jaime Rodrigo			
0400505004	CRNL. EM.	Oñate Fierro Gustavo Efraín			
1801162817	CRNL. EMC.	Ortiz Ramos Daniel Juan Francisco			
1704900834	CRNL. EMS.	Osorio Vargas Juan Faustino			
1703592855	CRNL. EMC.	Páez Medina Germán Mauricio			
0200021996	CRNL. CSM.	Palma Gavilanes Carlos Guillermo			
1704247293	CRNL. EM.	Pazos Jijón Fabián Eduardo			
1600074171	CRNL. EMC.	Peñañiel Morales Juan Abel			

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que textualmente dice: "UNA VEZ CUMPLIDO, EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY", con fecha 28 de febrero del 2007, dase de baja de la Fuerza Terrestre, a los siguientes señores oficiales:

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante decretos Nos. 1893, 1946, 1947 y 1950 expedidos el 5 y 16 de octubre del 2006, respectivamente.

Art. 2°.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 7 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 166

Decreta:

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que textualmente dice: "UNA VEZ CUMPLIDO, EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY", con fecha 28 de febrero del 2007, dase de baja de la Fuerza Terrestre, a los siguientes señores oficiales:

1705077665	CRNL. EMC.	Salvador Mena Luis Felipe
1708785728	MAYO. INT.	Barreiro Rojas David Jefferson
1708218316	MAYO. MG.	Gálvez Vera Jaime
1706385463	MAYO. INF.	Moya Gavela Carlos Moisés
1001449600	MAYO. ART.	Recalce Galarza Maurice Von Hedrick

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal g), mediante decretos Nos. 1941 y 1964 expedidos el 16 de octubre del 2006.

Art. 2°.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 7 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 167

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que textualmente dice: "UNA VEZ CUMPLIDO, EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY", con fecha 28 de febrero del 2007, dase de baja de la Fuerza Terrestre a los siguientes señores oficiales:

1708189715	MAYO. INT.	Bolaños Tapia Jaime Darío
1708591589	MAYO. INT.	De la Cruz Quinteros Edwin Felipe
1707622278	MAYO. INT.	Martínez Monge Luis Orlando
1707149793	MAYO. INT.	Solórzano Avilés Angel Eduardo

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal j), mediante decretos Nos. 1892 y 1959 expedidos el 5 y 16 de octubre del 2006, respectivamente.

Art. 2°.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 7 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 168

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 28 de febrero del 2007 al señor

CPFG-CSM Pérez Córdova Gonzalo Ernesto, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 31 de agosto del 2006, mediante Decreto Ejecutivo N° 1940, expedido el 16 de octubre del 2006.

Art. 2°.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 7 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 169

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 28 de febrero de 2007 al señor TNNV-IG-CO Escobar Larenas Luis Miguel, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 31 de agosto del 2006, mediante Decreto Ejecutivo N° 2145, expedido el 12 de diciembre del 2006.

Art. 2°.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 7 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 170

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 28 de febrero de 2007 al señor TNNV-AB Baquero Espinosa Marlon Kessinger, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 31 de agosto del 2006, mediante Decreto Ejecutivo N° 1993, expedido el 31 de octubre del 2006.

Art. 2°.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 7 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 171

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que los actos administrativos de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva gozan de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad, por ende deben de cumplirse;

Que la parte final del número 2 del artículo 189 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la suspensión del acto administrativo impugnado cuando el recurso se fundamente en algunas de las causales de nulidad de pleno derecho;

Que lo establecido en la norma citada contradice lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la presunción de legitimidad que gozan los actos de la Administración Pública, y además de lo dispuesto en la primera parte del número 2 del artículo 189 que faculta al órgano que le compete resolver el recurso sobre la suspensión o no del acto impugnado, previa ponderación suficientemente razonada;

Que un criterio contrario al expuesto, puede provocar un fenómeno sumamente dañino para los intereses de la Administración Pública, ya que bastaría con un sencillo recurso invocando una nulidad de pleno derecho de las mencionadas en el artículo 130 del ERJAFE, para que el administrado de forma inmediata paralice los efectos de un acto administrativo, sin previa ponderación de la administración, con lo cual se sacrificaría el interés público que es el fin por el cual actúa la Administración Pública, por el interés particular; y,

En virtud de las atribuciones contenidas en el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- En el artículo 189 número 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva deróguese la parte que reza: *"Si el recurso se fundamenta en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 130 de este Estatuto, la ejecución del acto se suspenderá inmediatamente con la presentación del recurso;"*.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 7 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 048

Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el señor Gustavo Baroja N., Prefecto Provincial de Pichincha, mediante oficio N° 25-SG de 5 de enero del 2007, solicita a esta Cartera de Estado, la sanción de la Ordenanza para el cobro de peaje por el uso de la Autopista "General Rumiñahui", expedida por el H.

Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones ordinarias efectuadas el 22 y 29 de noviembre del 2006 y modificada en sesión ordinaria de 3 de enero del 2007, respectivamente;

Que, según informe N° 2007-0055-AJU-MCH de 9 de febrero del 2007, emitido por el Director de Asesoría Jurídica, se establece que corresponde al Ministerio de Gobierno, en Pichincha, sancionar las ordenanzas provinciales; y,

En ejercicio de la facultad legal establecida en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial; y, la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno mediante Acuerdo Ministerial N° 036 de 6 de febrero del 2007,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar la Ordenanza para el cobro de peaje por el uso de la Autopista "General Rumiñahui", expedida por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones ordinarias efectuadas el 22 y 29 de noviembre del 2006 y modificada en sesión ordinaria de 3 de enero del 2007, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza provincial, constante en 4 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 26 de febrero del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Considerando:

Que al H. Consejo Provincial de Pichincha le corresponde, dentro de las previsiones constitucionales y el ámbito de competencia, crear infraestructura física y dotar de servicios básicos para el desarrollo de la provincia; y que, en tal virtud dentro de su jurisdicción administrativa tiene a su cargo la Autopista "General Rumiñahui";

Que a efectos de la terminación del contrato de concesión con la Empresa Tribasa Colisa y la entrega de los bienes de la concesión al H. Consejo Provincial de Pichincha, por decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 1 Segunda Sala, cuya sentencia se ejecutorió el 26 de octubre del 2006, por haberse rechazado el recurso de casación interpuesto por Tribasa-Colisa; una vez revertida la concesión asume la gestión de la Autopista "General Rumiñahui", desde el 23 de octubre del 2006;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador estatuye principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos; y, previsiona tarifas equitativas;

Que la Constitución dispone además que los gobiernos seccionales autónomos generarán sus propios recursos financieros y el Art. 7 de la Ley Orgánica de

Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal establece límites al endeudamiento de los gobiernos seccionales; y que, consecuentemente, el H. Consejo Provincial de Pichincha tiene que financiar mediante recaudos del peaje, la construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, equipamiento y gestión de las vías de su jurisdicción administrativa;

Que el Art. 93 de la Ley de Régimen Provincial prescribe la determinación de las tasas que los particulares deben satisfacer por la utilización de los servicios que a ellos presta, mediante ordenanzas especiales;

Que el Código Tributario considera exenciones totales o parciales por razones de orden público, económico o social;

Que el Ministerio de Obras Públicas, mediante Acuerdo Ministerial 073 expedido el 24 de julio del 2003, establece la categorización del esquema tarifario en base al sistema de ejes que sirve de referencia a la presente ordenanza;

Que el Art. 23 de la Ley de Caminos establece a las autoridades provinciales el deber de cuidar de la conservación de los caminos públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 228 y 249, inciso segundo de la Constitución Política de la República y en los Arts. 29, literales a) y c) y 93 de la Ley de Régimen Provincial,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la Autopista "General Rumiñahui".

Art. 1.- Los usuarios de la Autopista "General Rumiñahui", personas naturales y personas jurídicas de derecho público o privado, pagarán peaje en la estación de recaudo, por cada vehículo en que circulen y crucen en cualquier sentido, por dicha estación, conforme la siguiente tarifa:

Categoría	Valor USD
A. Livianos	0,39
B. Pesados	0,54
C. Extrapesados de 3 ejes	0,89
D. Extrapesados de 4 ejes	0,89
E. Extrapesados de 5 ejes	0,89
F. Extrapesados de 6 ejes	0,89

Art. 2.- Los valores de la tarifa se informarán a los usuarios en las instalaciones del peaje, mediante letreros ubicados en lugares que reúnan suficientes condiciones de visibilidad.

Art. 3.- Los recursos que generen los recaudos del peaje de la Autopista "General Rumiñahui"; serán depositados, el día hábil siguiente al de su recaudación, en la cuenta y forma que determine el Consejo, para su gestión financiera.

Art. 4.- El H. Consejo Provincial de Pichincha invertirá las rentas provenientes de la recaudación de estas tarifas en obras de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, administración, servicios de la autopista; seguros para los usuarios de la Autopista "General Rumiñahui"; remediación ambiental causada por el proyecto vial; y, mejoramiento y mantenimiento de sus vías conexas.

Art. 5.- Con base en las tarifas establecidas, los usuarios de las vías sujetos a esta ordenanza, a través del sistema de prepago, podrán acceder a un descuento del 10% (diez por ciento) para los vehículos livianos y del 5% (cinco por ciento) para los vehículos pesados y extrapesados de 3 ejes. Para acceder a estos descuentos, los usuarios deberán adquirir un mínimo de 100 tickets o tarjetas por cien pasadas, los que deberán ser empleados en un plazo máximo de noventa días.

Art. 6.- Se encuentran exonerados del pago del peaje, de modo permanente, los vehículos de propiedad del H. Consejo Provincial de Pichincha, los vehículos oficiales de los cuerpos de bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y Policía Nacional; los vehículos de propiedad de instituciones del Estado que prestan servicio sanitario, y ambulancias públicas y privadas siempre que estén en servicio, lleven identificación visible, se exhiba la respectiva credencial y se presente la correspondiente autorización de la Dirección de Vialidad y Concesiones.

Art. 7.- La tarifa del peaje podrá reajustarse anualmente, en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, previo informe sustentatorio del Director de Vialidad y Concesiones e informe favorable de las comisiones de Obras Públicas y Vialidad y de Legislación y Redacción, los que relacionarán el índice de inflación anual establecido por el INEC, las inversiones y/o el gasto que demande la gestión de la autopista y razones de orden social.

Art. 8.- El Director de Vialidad y Concesiones, con ocasión de días feriados o de intenso tráfico vehicular, arbitrará, de ser necesarias, medidas administrativas conducentes a impedir que el cobro del peaje se constituya en tales ocasiones en factor determinante de congestión vehicular.

Art. 9.- Derógase la Ordenanza reformativa para el cobro de peaje en la Autopista "General Rumiñahui", aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha el 24 de noviembre de 1994.

Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerán sobre las normas y disposiciones institucionales que se le opongan.

Art. 10.- La presente ordenanza, luego de su sanción por el señor Ministro de Gobierno o por el ministerio de la ley, conforme el Art. 59 de la Ley de Régimen Provincial, registrará a partir de su promulgación en el Registro Oficial; encargándose de su ejecución al señor Prefecto Provincial de Pichincha, al Director de Vialidad y Concesiones y al Director Financiero.

Dada en Quito, en sesión ordinaria del H. Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el tres de enero del dos mil siete.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

f.) María Vásconez C., Secretaria General.

Quito, 5 de enero del 2007.

CERTIFICACION

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones, en sesiones ordinarias, efectuadas el 22 y 29 de noviembre del 2006, respectivamente.

Además, certifico que el presente texto, que acoge la observación del Ministerio de Gobierno, en el segundo considerando, fue aprobado en sesión del 3 de enero del 2007.

f.) María Vásconez C., Secretaria General.

Quito, 5 de enero del 2007.

N° 07 069

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD (E)**

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 106 de la Ley Orgánica de Aduanas reformada, publicada en el Registro Oficial N° 73 de 2 de mayo del 2003, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, está integrado por el titular de este Ministerio o su delegado;

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Designase al Econ. Jorge Enrique Ayala Romero, para que en representación de esta Secretaría de Estado actúe en calidad de delegado principal, ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

ARTICULO 2.- Derógase el Acuerdo Ministerial N° 06 602 de 14 de noviembre del 2006.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 6 de marzo del 2007.

f.) Econ. Esteban Vega.

MICIP.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 7 de marzo del 2007.

No. 0427-A

**EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, los acuerdos y las resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que de conformidad con el artículo 1 del Reglamento Orgánico Funcional, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000125 de 19 de abril del 2005, el Ministro de Relaciones Exteriores es el responsable de la dirección estratégica del Servicio Exterior;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores requiere de la utilización permanente de un logotipo que represente la imagen institucional y armonice la representación y gestión de su competencia;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de los todos asuntos inherentes a su gestión ministerial, sin necesidad del autorización del Presidente de la República, salvo los casos determinados en la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la adopción del logotipo oficial que será el signo de distinción del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá ser utilizado en todo documento y comunicaciones oficiales, publicación gráfica de cualquier tipo; y, otras que se genere por esta Cartera de Estado, en el ámbito propio de su gestión.

Artículo 2.- Envíese un ejemplar del logotipo oficial, de manera electrónica al Registro Oficial para que sea publicado.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, encárguese a todas las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En Quito, a 27 de noviembre del 2006.

f.) Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Organizacional.

f.) Embajador Diego Ribadeneira E., Viceministro de Relaciones Exteriores.

En Quito, a 20 de diciembre del 2006.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINS-
TITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DEL
ECUADOR Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) PARA
EL APOYO A LA SUBSECRETARIA DE
SOBERANIA NACIONAL Y DESARROLLO
FRONTERIZO DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ANTECEDENTES

Considerando:

El pedido formulado por el Gobierno del Ecuador en el año 2003, para que una misión interagencial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realice una evaluación de la situación de la frontera norte del Ecuador en cuanto a los efectos del conflicto interno colombiano, que motivó un Informe Interagencial de la ONU sobre la frontera norte;

Que en dicho informe, entregado al Gobierno del Ecuador en el año 2004, una de las recomendaciones centrales de la Misión Interagencial de la ONU fue la formulación de un Plan Especial para la Frontera Norte. De la misma manera, el informe recomienda la importancia de iniciativas binacionales en relación a la frontera norte;

Que el sistema de las Naciones Unidas en el Ecuador ha venido brindando colaboración técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en la reactivación del proceso de buena vecindad e integración con Colombia, lo que incluye el trabajo para elaborar un Acuerdo Binacional entre los gobiernos de la República del Ecuador y Colombia para el Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza-ZIF;

Que la Subsecretaría para Asuntos Políticos de la Secretaría General de la ONU manifestó en su comunicación del 21 de abril de 2006, la disposición de las Naciones Unidas para ayudar en los procesos de desarrollo e integración de la frontera del Ecuador con Colombia;

Que el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador solicitó el 29 de agosto de 2006, asistencia técnica por parte de las Naciones Unidas, para iniciar el proceso de diseño estructural de un Plan Estratégico de Desarrollo para la Frontera Norte del Ecuador, que deberá concretarse en un Convenio de Cooperación entre ambas Partes;

Que la Subsecretaría de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha convertido en el principal promotor para impulsar el desarrollo de la frontera norte e interlocutor entre varias instituciones del Estado con los gobiernos locales y sectores de la sociedad civil;

Que las instituciones del Estado vinculadas directamente con el proceso de desarrollo de la frontera norte del Ecuador, como son la Secretaría Nacional de Planificación de la Presidencia de la República (SENPLADES) y la Unidad de Desarrollo Norte (UDENOR), han expresado formalmente su apoyo a la solicitud de asistencia técnica

formulada por la Cancillería Ecuatoriana a las Naciones Unidas para la formulación de un Plan Estratégico de Desarrollo para la Frontera Norte;

Que la Subsecretaría para Asuntos Políticos de las Naciones Unidas, mediante comunicación del 15 de septiembre de 2006, ha contestado a la solicitud ecuatoriana para brindar asistencia técnica al Gobierno del Ecuador y ofreció el apoyo de la ONU para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo para la Frontera Norte del Ecuador y reiteró que este aporte de las Naciones Unidas tiene la finalidad de fortalecer el marco positivo que han adoptado Ecuador y Colombia para el manejo de sus asuntos fronterizos;

Que el Ecuador se encuentra comprometido con el cumplimiento de los objetivos del Milenio, establecidos en la Resolución A/RES/55/2, aprobada por la Asamblea General ("Declaración del Milenio");

Que el 19 de enero del 2005, se suscribió un acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, marco dentro del cual se inscribe el presente Convenio de Cooperación, cuyos términos y contenido se detallan a continuación:

ARTICULO I

PARTICIPANTES

Participan en la celebración del presente convenio por una parte el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el Ecuador; las mismas que convienen en designar como coordinadoras para la ejecución de este instrumento, a la Subsecretaría de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo de la Cancillería ecuatoriana; y por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el Ecuador (PNUD), al Programa de Desarrollo y Paz en la Frontera Norte del Ecuador (PDP-FN).

ARTICULO II

OBJETIVO

El presente Convenio de Cooperación persigue como objetivo:

- 1) Apoyar a la Subsecretaría de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo de la Cancillería ecuatoriana en sus funciones de:
 - 1.1 Coordinación de acciones necesarias para el desarrollo del Acuerdo Binacional para la Zona de Integración Fronteriza entre Colombia y Ecuador.
 - 1.2 Coordinación de acciones con las diversas entidades nacionales y los gobiernos seccionales de las provincias de la frontera norte a efectos de garantizar el diseño y estructuración de un Plan Estratégico de Desarrollo de la Frontera Norte del Ecuador.
 - 1.3 Apoyo a los primeros pasos para la conformación de la Comisión Científico Técnica Ecuatoriana, encargada de estudiar los impactos de las aspersiones en la frontera norte, y su trabajo inicial, con miras a contribuir a los objetivos de la Comisión Binacional en esta materia.

ARTICULO III**RESULTADOS PREVISTOS**

Al término del presente Convenio, se habrán logrado los siguientes resultados:

- 1) La Subsecretaría de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo de la Cancillería ecuatoriana se habrá fortalecido en su capacidad de coordinación.
- 2) La Subsecretaría de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo de la Cancillería habrá formulado, en coordinación con otras entidades nacionales y los gobiernos seccionales de las provincias de la frontera norte, el Plan Estratégico de Desarrollo de la Frontera Norte del Ecuador y cuya ejecución ha iniciado y está en progreso.
- 3) La Subsecretaría de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo de la Cancillería habrá avanzado sustancialmente en la ejecución del Acuerdo Binacional para la Zona de Integración Fronteriza entre Colombia y Ecuador.
- 4) La Subsecretaría de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo de la Cancillería habrá apoyado a la conformación y el trabajo inicial de la Comisión Científico Técnica Ecuatoriana.

ARTICULO IV**COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Por parte del PNUD:

- Proveer a la Cancillería ecuatoriana el apoyo financiero indicado en el Capítulo V del presente Convenio para que ésta pueda cumplir con los objetivos señalados en el Capítulo II.
- Realizar el desembolso de recursos, a pedido de la Cancillería y de conformidad con el plan de trabajo que la misma deberá presentar.
- Aprobar dichos desembolsos de acuerdo al presupuesto indicativo adjunto.
- Brindar asesoría y acompañamiento técnico a la Subsecretaría de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo de la Cancillería ecuatoriana en apoyo al logro del objetivo del presente Convenio a través del Programa de Desarrollo y Paz en la Frontera Norte.
- Apoyar a la Cancillería en la captación de cooperación técnica y financiera de la Comunidad Internacional y de Organismos Internacionales con relación al Plan Estratégico y/o el Acuerdo Binacional.

Por parte de la Cancillería:

- Elaborar un Plan de Trabajo para la ejecución de este Convenio con indicación específica de objetivos, resultados, actividades, cronograma de trabajo e insumos necesarios.

- Conformar un equipo de trabajo que estará bajo la supervisión del Subsecretario de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo de la Cancillería, el mismo que contará con la formación y experiencia técnicas que garantice el cumplimiento de las acciones previstas en este Convenio.

- Facilitar la coordinación de acciones con las instituciones del gobierno central (Cancillería, UDENOR, SENPLADES, INECI y otras relevantes) y de los gobiernos seccionales de las provincias de la frontera norte de conformidad con lo señalado en el Capítulo II de este Convenio.

- A través del INECI, buscar el apoyo de cooperación técnica y financiera de los organismos estatales, Comunidad Internacional y de organismos internacionales para ejecutar el Plan Estratégico y el Acuerdo Binacional.

- Recabar de la Comisión Científico Técnico Ecuatoriana su plan de trabajo para su conformación y cronograma de trabajo inicial.

ARTICULO V**PRESUPUESTO**

Para la ejecución del presente Convenio las partes se comprometen a contribuir con lo siguiente:

- El PNUD apoyará la ejecución del Convenio mediante la asignación de sus fondos regulares la cifra de USD 90.000 los mismos que serán desembolsados de conformidad con el presupuesto adjunto y las normas y regulaciones aplicables de las Naciones Unidas las que se especifican en este Convenio. Los fondos serán desembolsados por el PNUD a solicitud del representante autorizado a estos efectos por la Cancillería, y de conformidad con el plan de trabajo que se establezca.
- La Cancillería proveerá aportes en especie que incluyen la dotación de espacio físico para el desarrollo de las actividades, apoyo secretarial, facilidades de comunicación y equipo informático. Asimismo facilitará la participación de funcionarios de la Cancillería y coordinará con otras entidades del sector público en las actividades contempladas en el presente Convenio.

ARTICULO VI**MONITOREO Y EVALUACION**

Con el fin de evaluar conjuntamente el progreso de las actividades, las partes convienen realizar una reunión mensual entre los representantes designados para el efecto.

ARTICULO VII**ARREGLOS DE EJECUCION**

El PNUD y el Ministerio de Relaciones Exteriores designarán sus respectivos representantes quienes tendrán a su cargo la coordinación de los aspectos relacionados con la ejecución del Convenio.

Adicionalmente, el control y seguimiento financiero se hará de acuerdo a los compromisos asumidos por las partes en el Capítulo IV de este instrumento.

ARTICULO VIII

VIGENCIA Y PLAZO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá vigencia hasta finales del mes de julio de 2007, fecha en que las partes pueden considerar la posibilidad de suscribir un nuevo convenio de cooperación interinstitucional en seguimiento a las acciones realizadas a través del presente.

ARTICULO IX

MODIFICACION Y TERMINACION

El presente Convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo por escrito entre las partes, o complementado, a través de un "Addendum".

Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente si una de las partes considera que existen motivos justificados para ello, debiendo dirigir una comunicación escrita a la otra parte, en la que se manifiesta esa intención, con una anticipación de sesenta (60) días como mínimo, acompañando los documentos que respalden su pedido.

ANEXO 1 - PRESUPUESTO INDICATIVO

ASUNTO/ACTIVIDAD	MONTO ESTIMADO (USD)
Fortalecimiento de la Subsecretaría de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo. Contratación de expertos para el diseño y estructuración del Plan Estratégico y dar continuidad al trabajo relacionado con el Acuerdo Binacional	40.000
Talleres, reuniones y seminarios en Quito y en las provincias de la Frontera Norte, relacionados con los procesos del Plan Estratégico y el Acuerdo Binacional (coordinación, planificación, capacitación, análisis, etc...)	13.000
Viajes y viáticos a las provincias de la Frontera Norte, incluyendo movilización local e intercantonal	7.000
Consultorías, estudios técnicos y contratación de facilitadores puntuales	8.000
Publicaciones	4.000
Apoyo a los primeros pasos para la conformación y el trabajo inicial de la Comisión Científico Técnica Ecuatoriana, incluyendo los costos asociados con el trabajo preliminar de campo (p. ej: viáticos y transporte)	18.000

TOTAL \$ 90.000

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 12 de marzo del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ARTICULO X

ARREGLO DE CONTROVERSIAS

La solución de las controversias que de la ejecución de este Convenio pudieran surgir, se realizará mediante consultas entre las partes.

ARTICULO XI

PRIVILEGIO E INMUNIDADES

Nada de lo estipulado en este Convenio o relativo a él podrá ser juzgado como renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de que goza el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el Ecuador (PNUD) de acuerdo con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

Para constancia de todo lo estipulado, las partes firman el presente Convenio, en dos ejemplares de igual tenor, en Quito, el día 5 de marzo de 2007.

Por la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores.

Por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

f.) Luca Renda, Representante Residente a.i. en el Ecuador.

N° 2007 031

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de delegación de los servicios postales, el mismo que además de establecer la concesión de los servicios postales, establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “UNIVERSIDAD SEK-GUAPULO” la ex Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar y aprobar la emisión postal denominada “UNIVERSIDAD SEK - GUAPULO” autorizada por la ex Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,10; tiraje: 20.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Universidad Sek - Guápulo; impresión: IGM offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veintidós días del mes de febrero del 2007.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. SENRES-2007-000016

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, con resoluciones Nos. SENRES-2006-000102 y 0000170, publicadas en los registros oficiales Nos. 340 y 409 de 23 de agosto y 1 de diciembre del 2006, respectivamente, se expidió el Reglamento sustitutivo para el pago de dietas a los miembros de consejos, directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general y su reforma;

Que, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública, con oficio No. SUBP-O-07-232 de 6 de febrero del 2007, comunica que el Sr. Presidente Constitucional de la República ha solicitado que el valor de las dietas por sesión realizada que perciban los funcionarios públicos que sean miembros de los cuerpos colegiados designados como representantes de las instituciones, entidades y organismos del sector público comprendidos en el Art. 101 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, sea rebajado;

Que, se debe dar cumplimiento a las políticas de austeridad y control del gasto público propuestas por el actual Gobierno Nacional;

Que, con Resolución No. SENRES-2007-007, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero del 2007, se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004, cuya vigencia es a partir del 15 de enero del 2007;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-100420 de 9 de marzo del 2007; emite dictamen presupuestario favorable, de acuerdo a lo determinado en el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 57 letra b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución No. SENRES-2006-000102, publicada en el Registro Oficial No. 340 de 23 de agosto del 2006, por el siguiente:

“**Art. 3.-** El valor de la dieta por sesión realizada, será el equivalente al uno por ciento de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia.

Aquellos miembros que no perciban ingresos del Estado y sean designados como representantes o vocales a consejos, directorios, juntas y comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado, el valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia.

En la eventualidad que el Presidente del Consejo, Directorio, Junta y Comité o Cuerpo Colegiado en general no perciba remuneración mensual unificada en la institución, organismo o dependencia estatal, el valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al uno por ciento de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia y se le reconocerá y cancelará adicionalmente el cincuenta por ciento de su dieta por cada sesión y reunión asistida.”.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de marzo del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. SENRES-2007-000017

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, con Resolución No. SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre de 2004, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero de 2007 dispone que: “*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se reconocerá un viático por residencia a los funcionarios públicos que trasladen su domicilio a la ciudad de Quito, teniendo su domicilio habitual fuera de la provincia de Pichincha, el cual será autorizado previamente por la máxima autoridad de la institución, hasta un máximo de quinientos (US \$ 500) dólares mensuales de los Estados Unidos de América.*”;

Que, para viabilizar la aplicación del antes citado decreto es necesario hacer precisiones a las que deben sujetarse las instituciones del Estado;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-0100421 de 9 de marzo del 2007, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el literal b) del artículo 57 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- En el artículo 2 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, expedido con Resolución No. SENRES-2004-0191 publicado en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004, adicionar los siguientes incisos:

“*Las autoridades y funcionarios públicos del nivel jerárquico superior, que trasladen su domicilio a la ciudad de Quito, teniendo su domicilio habitual fuera de la provincia de Pichincha, y que por sus conocimientos y capacidades sean requeridos a prestar sus servicios en la capital de la República, en las instituciones, entidades, organismos y empresas determinadas en el Art. 101 de la LOSCCA, percibirán durante el desempeño de sus funciones un viático mensual de hasta quinientos (US \$ 500) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.*

La Unidad de Administración de Recursos Humanos UARH's de cada institución emitirá el informe previo al pago del viático sobre la base de la declaración juramentada efectuada por la autoridad o funcionario, por medio de la cual se afirme que su domicilio habitual lo tiene fuera de la provincia de Pichincha., sin perjuicio de las verificaciones posteriores que estarán bajo su responsabilidad.”.

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-0100421 de 9 de marzo del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual emite dictamen técnico presupuestario favorable para que se reforme la Resolución No. SENRES-2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de

febrero del 2007 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará con los recursos asignados a los presupuestos institucionales respectivos.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de marzo del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

N° NAC-DGER2007-0146

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 57 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena la devolución del impuesto al valor agregado generado en actividades de exportación; y,

Que el artículo 148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas determina el procedimiento específico para el reintegro del mencionado impuesto,

Resuelve:

Art. Unico.- Deróguese la Resolución N° NAC-DGER2006-0404 de 5 de junio del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 294 de 19 de junio del 2006.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Econ. José Luis Espinoza, Director General (E) de Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 9 de marzo del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

N° 113012007R000005

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI

Considerando:

Que mediante Resolución N° NAC-RHUR2007-0109, el Director General del Servicio de Rentas Internas, encargó al suscrito la Dirección Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta ley;

Que mediante Resolución N° 0056-A, publicada en el Registro Oficial N° 196 del 21 de junio de 1999, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos, previstos en el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de providencias, documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la facultad resolutoria de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 124 Código Tributario, modificado por el artículo 42 de la Ley de Reforma Tributaria, publicada en el Registro Oficial N° 325 de 14 de mayo del 2001, establece que la autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente podrá designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Designar a la economista Leticia Yanina Sabando Garcés, funcionaria del Servicio de Rentas Internas de Manabí, para que bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie reclamos administrativos y peticiones, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación de los mismos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí, en Portoviejo, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.

f.) Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional de Manabí, Servicio de Rentas Internas (E).

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor economista Leonardo Orlando Arteaga, Director Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas (E), en Portoviejo, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Ab. Ana Adelaida Loor Falconí, Secretaria Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

N° 110-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., EQUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 25 de agosto del 2006; las 09h50.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 4 de agosto del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 12 de julio del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 4575-1592-03 seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., EQUAQUIMICA. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en las causales cuarta y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se han infringido los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República; 277, 278 y 280 del Código de Procedimiento Civil y 288 inciso segundo del Código Tributario. Manifiesta la recurrente que la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil carece de toda motivación, y que ha omitido resolver los puntos sobre los que se trabó la litis, excediéndose al mismo tiempo de sus atribuciones por resolver lo que no constaba en la demanda. TERCERO.- A fs. 353 y vta. de los autos consta que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil reconoció que se ha producido la aceptación tácita de la reclamación administrativa 028-13-09-02-0705, por haber transcurrido en exceso los treinta días que prevé el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas como término para resolver los reclamos administrativos presentados en materia aduanera. Esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, ha considerado que el silencio administrativo es un asunto que atañe al orden y al derecho público, por lo que se debe declarar aún de oficio. No cabe por tanto sostener que al haber declarado que se ha producido la aceptación tácita del reclamo administrativo presentado por la empresa actora, la Sala juzgadora ha excedido el ámbito de su competencia. Cabe recordar que en uso de la facultad contenida en el Art. 273 del Código Tributario, que faculta al Juez Tributario a decidir los puntos sobre los que se trabó la litis y aquellos que, en relación directa a los mismos, comporten control de legalidad de los antecedentes o fundamentos de la resolución o acto impugnados, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal podía, como en efecto lo hizo, revisar la legalidad de lo actuado por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y reconocer que se ha producido el silencio administrativo positivo. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de

lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticinco de agosto del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Antonio Seiler Zerega, en representación de Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., en el casillero judicial N° 3280 del Dr. Luis Franco Herrería y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346 de los Dres. David Acosta.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: La dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 110-2006, seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 4 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 111-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., EQUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 29 de agosto del 2006; las 09h30.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 4 de agosto del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 12 de julio del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 4577-1594-03 seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., EQUAQUIMICA. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La

autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en las causales cuarta y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se han infringido los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República; 277, 278 y 280 del Código de Procedimiento Civil y 288 inciso segundo del Código Tributario. Manifiesta la recurrente que la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil carece de toda motivación, y que ha omitido resolver los puntos sobre los que se trabó la litis, excediéndose al mismo tiempo de sus atribuciones por resolver lo que no constaba en la demanda. TERCERO.- A fs. 355 y vta. de los autos consta que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil reconoció que se ha producido la aceptación tácita de la reclamación administrativa 028-13-09-02-0707, por haber transcurrido en exceso los treinta días que prevé el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas como término para resolver los reclamos administrativos presentados en materia aduanera. Esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, ha considerado que el silencio administrativo es un asunto que atañe al orden y al derecho público, por lo que se debe declarar aún de oficio. No cabe por tanto sostener que al haber declarado que se ha producido la aceptación tácita del reclamo administrativo presentado por la empresa actora, la Sala juzgadora ha excedido el ámbito de su competencia. Cabe recordar que en uso de la facultad contenida en el Art. 273 del Código Tributario, que faculta al Juez Tributario a decidir los puntos sobre los que se trabó la litis y aquellos que, en relación directa a los mismos, comporten control de legalidad de los antecedentes o fundamentos de la resolución o acto impugnados, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal podía, como en efecto lo hizo, revisar la legalidad de lo actuado por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y reconocer que se ha producido el silencio administrativo positivo. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifiqué la sentencia que antecede al señor Antonio Seiler Zerega, representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA, en el casillero judicial 3280 del Dr. Luis Franco Herrería; al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346 del Dr. David Acosta Vásquez; al Procurador General del Estado en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 111-2006, seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 5 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 112-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., EQUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 25 de agosto del 2006; las 09h30.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 4 de agosto del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 12 de julio del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 4573-1590-03 seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., EQUAQUIMICA. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en las causales cuarta y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se han infringido los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República; 277, 278 y 280 del Código de Procedimiento Civil y 288 inciso segundo del Código Tributario. Manifiesta la recurrente que la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil carece de toda motivación, y que ha omitido resolver los puntos sobre los que se trabó la litis, excediéndose al mismo tiempo de sus atribuciones por resolver lo que no constaba en la demanda. TERCERO.- A fs. 355 y vta. de los autos consta que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil reconoció que se ha producido la aceptación tácita de la reclamación administrativa 028-13-09-02-0703, por haber transcurrido en exceso los treinta días que prevé el Art. 77 de la Ley

Orgánica de Aduanas como término para resolver los reclamos administrativos presentados en materia aduanera. Esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, ha considerado que el silencio administrativo es un asunto que atañe al orden y al derecho público, por lo que se debe declarar aún de oficio. No cabe por tanto sostener que al haber declarado que se ha producido la aceptación tácita del reclamo administrativo presentado por la empresa actora, la Sala juzgadora ha excedido el ámbito de su competencia. Cabe recordar que en uso de la facultad contenida en el Art. 273 del Código Tributario, que faculta al Juez Tributario a decidir los puntos sobre los que se trabó la litis y aquellos que, en relación directa a los mismos, comporten control de legalidad de los antecedentes o fundamentos de la resolución o acto impugnados, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal podía, como en efecto lo hizo, revisar la legalidad de lo actuado por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y reconocer que se ha producido el silencio administrativo positivo. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticinco de agosto del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Antonio Seiler Zerega, en representación de Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., en el casillero judicial N° 3280 del Dr. Luis Franco Herrería; y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346 del Dr. David Acosta.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 112-2006, seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 4 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 113-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., EQUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 29 de agosto del 2006; las 10h30.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 4 de agosto del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 12 de julio del mismo año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 4693-1637-03 seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., EQUAQUIMICA. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en las causales cuarta y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se han infringido los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República; 277, 278 y 280 del Código de Procedimiento Civil y 288 inciso segundo del Código Tributario. Manifiesta la recurrente que la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil carece de toda motivación, y que ha omitido resolver los puntos sobre los que se trabó la litis, excediéndose al mismo tiempo de sus atribuciones por resolver lo que no constaba en la demanda. TERCERO.- A fs. 369 vta. y 370 de los autos consta que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 de Guayaquil reconoció que se ha producido la aceptación tácita de la reclamación administrativa 028-13-09-02-0730, por haber transcurrido en exceso los treinta días que prevé el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas como término para resolver los reclamos administrativos presentados en materia aduanera. Esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, ha considerado que el silencio administrativo es un asunto que atañe al orden y al derecho público, por lo que se debe declarar aún de oficio. No cabe por tanto sostener que al haber declarado que se ha producido la aceptación tácita del reclamo administrativo presentado por la empresa actora, la Sala juzgadora ha excedido el ámbito de su competencia. Cabe recordar que en uso de la facultad contenida en el Art. 273 del Código Tributario, que faculta al Juez Tributario a decidir los puntos sobre los que se trabó la litis y aquellos que, en relación directa a los mismos, comporten control de legalidad de los antecedentes o fundamentos de la resolución o acto impugnados, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal podía, como en efecto lo hizo, revisar la legalidad de lo actuado por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y reconocer que se ha producido el silencio administrativo positivo. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO

JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Antonio Seiler Zerega, representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA; en el casillero judicial N° 3280 del Dr. Luis Franco Herrería; al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346 del Dr. David Acosta Vásquez, al Procurador General del Estado en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 113-2006, seguido por Antonio Seiler Zerega, representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Productos Químicos C. A., ECUAQUIMICA, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 5 de septiembre del 2006.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 139-2006

En el juicio de impugnación que sigue la David Castro Ortiz, representante legal de la Compañía MANRESA, Manejos y Representaciones S. A., contra el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 13 de septiembre del 2006; las 09h45.

VISTOS: La Gerente Distrital (E) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 29 de noviembre del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 10 de los mismos mes y año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 2419-775-98 seguido por David Enrique Castro Ortiz, representante legal de MANRESA, Manejos y Representaciones S. A. concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal segunda del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se ha

producido la falta de aplicación del Art. 3 letras a), c) y d) y del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y de los artículos 118 de la Constitución Política del Estado, 355 y 358 del Código de Procedimiento Civil, y 38 de la Ley de Modernización; así como aplicación indebida del Art. 237 del Código Tributario. Manifiesta que el proceso que terminó con la sentencia impugnada es nulo por cuanto se ha omitido la solemnidad de citar con la demanda al Procurador General del Estado, pese a que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una institución del Estado en los términos del Art. 118 de la Constitución. TERCERO.- Esta Sala de lo Fiscal ha resuelto de forma reiterada que de conformidad con el Art. 227 del Código Tributario, el demandado en el proceso contencioso tributario es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna (recursos 51-99, R. O. 543, miércoles 27 de marzo del 2002; 95-2000, R. O. 601, jueves 20 de junio del 2002; y 107-2002, R. O. 229, miércoles 10 de diciembre del 2003). El Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que "toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo **contra organismos y entidades del sector público**, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado" (La negrilla es nuestra). En el caso, la demanda de impugnación no se ha intentado contra entidad pública alguna, sino contra el Gerente General de la CAE, autoridad administrativa que omitió resolver el reclamo administrativo que como bien lo ha reconocido la Sala juzgadora, fue aceptado tácitamente por silencio administrativo positivo. En fallo de triple reiteración, que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, esta Sala ha sentado como criterio que en materia contencioso tributaria no es preciso contar con el Procurador General del Estado, y que la falta de citación a este funcionario, no constituye por ende violación de trámite. En consecuencia, no existe nulidad que declarar. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al señor David Castro Ruiz, representante legal de la Compañía MANRESA, Manejos y Representaciones S. A., en el casillero judicial N° 1046 del Dr. David Paredes; al Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346, al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 139-2006, seguido por el señor David Castro Ortiz, representante legal de la Compañía MANRESA, Manejos y Representaciones S. A., en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico.- Quito, 26 de septiembre del 2006.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 141-2006

En el juicio de impugnación que sigue la David Castro Ortiz, representante legal de la Compañía MANRESA, Manejos y Representaciones S. A., contra el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 4 de septiembre del 2006; las 09h20.

VISTOS: La Gerente Distrital (E) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 29 de noviembre del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 10 de los mismos mes y año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 2385-757-98 seguido por David Enrique Castro Ortiz, representante legal de MANRESA, Manejos y Representaciones S. A. concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal segunda del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se ha producido la falta de aplicación del Art. 3 letras a), c) y d), y, del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y de los artículos 118 de la Constitución Política del Estado, 355 y 358 del Código de Procedimiento Civil, y 38 de la Ley de Modernización; así como aplicación indebida del Art. 237 del Código Tributario. Manifiesta que el proceso que terminó con la sentencia impugnada es nulo por cuanto se ha omitido la solemnidad de citar con la demanda al Procurador General del Estado, pese a que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una institución del Estado en los términos del Art. 118 de la Constitución. TERCERO.- Esta Sala de lo Fiscal ha resuelto de forma reiterada que de conformidad con el Art. 227 del Código Tributario, el demandado en el proceso contencioso tributario es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna (recursos 51-99, R. O. 543, miércoles 27 de marzo de 2002; 95-2000, R. O. 601, jueves 20 de junio del 2002; y, 107-2002, R. O. 229, miércoles 10 de diciembre del 2003). El Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que "toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo **contra organismos y entidades del sector público**, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado" (la negrilla es nuestra). En

el caso, la demanda de impugnación no se ha intentado contra entidad pública alguna, sino contra el Gerente General de la CAE, autoridad administrativa que omitió resolver el reclamo administrativo que como bien lo ha reconocido la Sala juzgadora, fue aceptado tácitamente por silencio administrativo positivo. En fallo de triple reiteración, que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, esta Sala ha sentado como criterio que en materia contencioso tributaria no es preciso contar con el Procurador General del Estado, y que la falta de citación a este funcionario, no constituye violación de trámite. En consecuencia, no existe nulidad que declarar. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a cuatro de septiembre del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a David Castro Ortiz, representante legal de la Compañía MANRESA, Manejos y Representaciones S. A., en el casillero judicial N° 1046 del Dr. David Paredes; y al Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 141-2006, seguido por el señor David Castro Ortiz, representante legal de la Compañía MANRESA, Manejos y Representaciones S. A., en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico.- Quito, 26 de septiembre del 2006.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 149-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Compañía MANRESA, Manejos y Representaciones S. A., contra el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 13 de septiembre del 2006; las 09h55.

VISTOS: El Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 20 de octubre del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 5

de los mismos mes y año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 2386-758-98 seguido por David Enrique Castro Ortiz, representante legal de MANRESA, Manejos y Representaciones S. A. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal segunda del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se ha producido la falta de aplicación del Art. 3 letras a), c) y d) y del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y de los artículos 118 de la Constitución Política del Estado, 355 y 358 del Código de Procedimiento Civil y 38 de la Ley de Modernización; así como aplicación indebida del Art. 237 del Código Tributario. Manifiesta que el proceso que terminó con la sentencia impugnada es nulo por cuanto se ha omitido la solemnidad de citar con la demanda al Procurador General del Estado, pese a que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una institución del Estado en los términos del Art. 118 de la Constitución. TERCERO.- Esta Sala de lo Fiscal ha resuelto de forma reiterada que de conformidad con el Art. 227 del Código Tributario, el demandado en el proceso contencioso tributario es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna (recursos 51-99, R. O. 543, miércoles 27 de marzo del 2002; 95-2000, R. O. 601, jueves 20 de junio del 2002; y 107-2002, R. O. 229, miércoles 10 de diciembre del 2003). El Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que "toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo **contra organismos y entidades del sector público**, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado" (La negrilla es nuestra). En el caso, la demanda de impugnación no se ha intentado contra entidad pública alguna, sino contra el Gerente General de la CAE, autoridad administrativa que omitió resolver el reclamo administrativo que como bien lo ha reconocido la Sala juzgadora, fue aceptado tácitamente por silencio administrativo positivo. En fallo de triple reiteración, que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, esta Sala ha sentado como criterio que en materia contencioso tributaria no es preciso contar con el Procurador General del Estado, y que la falta de citación a este funcionario, no constituye por ende violación de trámite. En consecuencia, no existe nulidad que declarar. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil seis, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al señor David Castro Ruiz, representante legal de la Compañía MANRESA, Manejos y Representaciones S. A., en el casillero judicial N° 1046 del Dr. David Paredes, al Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346, al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 149-2006, seguido por David Castro Ruiz, representante legal de la Compañía MANRESA, Manejos y Representaciones S. A., contra el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 26 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 153-2006

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. RIGANTI Cía. Ltda., contra el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 29 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: El Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 20 de octubre del 2005, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada el 4 de los mismos mes y año, por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 2454-786-98 seguido por Jorge Hinojosa Salazar, representante legal de RIGANTI Cía. Ltda. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal segunda del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia recurrida se ha producido la falta de aplicación del Art. 3 letras a), c) y d), y, del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y de los artículos 118 de la Constitución Política del Estado, 355 y 358 del Código de Procedimiento Civil, y 38 de la Ley de Modernización; así como aplicación indebida del Art. 237 del Código Tributario. Manifiesta que el proceso que terminó con la sentencia impugnada es nulo por cuanto se ha omitido la

solemnidad de citar con la demanda al Procurador General del Estado, pese a que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una institución del Estado en los términos del Art. 118 de la Constitución. TERCERO.- Esta Sala de lo Fiscal ha resuelto de forma reiterada que de conformidad con el Art. 227 del Código Tributario, el demandado en el proceso contencioso tributario es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna (recursos 51-99, R. O. 543, miércoles 27 de marzo del 2002; 95-2000, R. O. 601, jueves 20 de junio del 2002; y, 107-2002, R. O. 229, miércoles 10 de diciembre del 2003). El Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que "toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo **contra organismos y entidades del sector público**, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado" (la negrilla es nuestra). En el caso, la demanda de impugnación no se ha intentado contra entidad pública alguna, sino contra el Gerente General de la CAE, autoridad administrativa que omitió resolver el reclamo administrativo que como bien lo ha reconocido la Sala juzgadora, fue aceptado tácitamente por silencio administrativo positivo. En fallo de triple reiteración, que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, esta Sala ha sentado como criterio que en materia contencioso tributaria no es preciso contar con el Procurador General del Estado, y que la falta de citación a este funcionario, no constituye violación de trámite. En consecuencia, no existe nulidad que declarar. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto la sentencia recurrida no ha violado ninguna de las disposiciones aludidas por la autoridad tributaria recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Jorge Hinojosa Salazar, representante legal de la Compañía RIGANTI S. A., en el casillero judicial 1046 del Dr. David Paredes; al Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 134 del Dr. David Acosta Vásquez y Abg. Antonio Harold Peragallo; al Procurador General del Estado en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 153-2006, seguido por Jorge Hinojosa Salazar,

representante legal de la Compañía RIGANTI Cía. Ltda., contra el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 6 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 181-06

En el juicio de impugnación que sigue Juan Avila Calle, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 20 de septiembre del 2006; las 09h30.

VISTOS: El Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas interpone recurso de hecho, por haber sido negado su recurso de casación, interpuesto en contra del auto de 2 de diciembre del 2005, expedido por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación 2716-02 seguido por Juan Avila Calle. Concedido por esta Sala de lo Fiscal el recurso de hecho, y por ende, aceptado a trámite el recurso de casación, no lo ha contestado la actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal 1 del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en el auto impugnado se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 18 tercer inciso, 23 numeral 26, 24 numerales 10 y 17 y 97 de la Constitución Política del Estado, del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, del artículo 273 del Código Tributario y de los artículos 1, 21 y 302 del Código de Procedimiento Civil, así como en errónea interpretación de los artículos 274 del Código Tributario, 281 del Código de Procedimiento Civil y 16 de la Ley de Casación. Manifiesta la autoridad recurrente que la actitud de la Sala juzgadora de no atender el mandato del más alto Tribunal de Justicia constituye un atentado a la seguridad jurídica; que olvida que las sentencias constituyen cosa juzgada, salvo cuando se interpusiera respecto de ellos el recurso de casación; que la Sala juzgadora está alegando falta de ley para desconocer el derecho a la defensa; que el Tribunal Distrital de lo Fiscal no es competente para revisar la pertinencia y legalidad de los fallos del Tribunal de Casación; que se ha incumplido con la obligación de todo Juez de resolver todos los puntos sobre los que se trabó la litis; que con la actitud de la Sala juzgadora, se está dejando a la actora y a la administración en el limbo jurídico, entre otros. TERCERO.- Esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia expedida el 20 de octubre del 2004, dentro del recurso de casación 84-2004, interpuesto en esta misma causa, se pronunció en el sentido de que las actas de determinación emitidas por la Dirección Regional

del Austro del Servicio de Rentas Internas a cargo de la actora, eran válidas, y ordenó que, "por cuanto no es posible aplicar el inciso primero del Art. 16 de la Codificación de la Ley de Casación, que manda expedir sentencia de acuerdo al mérito de los hechos reconocidos en el fallo recurrido", la Sala juzgadora, es decir, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 de Cuenca, debía emitir sentencia sobre las impugnaciones a dichas actas. Con esta resolución, operó lo que se conoce el "reenvío", en virtud del cual, el Tribunal de Casación devuelve al Tribunal de origen el proceso para que dicte una nueva resolución de fondo, en aquellos casos en que no puede fallar sobre lo principal por carecer de hechos reconocidos en la sentencia o auto recurrido. Esta Sala, de forma reiterada, y en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Casación, ha considerado que el reenvío no sólo es procedente en aquellos casos en que una sentencia o auto es casado en base a la causal segunda del Art. 3 de la misma ley, sino en todos aquellos supuestos en que no es posible fallar en función de los méritos establecidos en la sentencia o auto. En todos estos casos, ha remitido los procesos correspondientes a los tribunales de origen, los cuales, con salvedad del caso que nos ocupa y de otros fallados por el propio Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 de Cuenca, han pasado a resolver sobre el fondo de la controversia. Así, por ejemplo, los recursos 4-2003, R. O. 436 de 6 de octubre del 2004; 97-97, R. O. 443 de 15 de octubre del 2004; 31-98, R. O. 330 de 7 de mayo del 2004; y, 1-2003, R. O. 252 de 15 de enero del 2004. El fundamento para que la Sala de Casación proceda a este reenvío de oficio es evidente: el Art. 16 de la Ley de Casación, establece que: "si la Corte Suprema de Justicia encuentra procedente el recurso, casará la sentencia o auto de que se trate y expedirá el que en su lugar correspondiere, por el mérito de los hechos establecidos en la sentencia o auto". Cuando no existen hechos fijados en la sentencia o auto casados, la Sala de Casación está imposibilitada de expedir el fallo que corresponda en su reemplazo. Al aceptar un recurso, el Tribunal de Casación anula el fallo del inferior, y con ello, la causa queda sin decisión. En consecuencia, no es dable afirmar, como lo hace la Sala juzgadora, que la competencia del Tribunal a quo fenece o se pierde por haberse agotado con la resolución emitida, pues esa decisión queda anulada con la casación, sin que exista por ende decisión ejecutoriada ni firme, peor aún cosa juzgada. El reenvío produce, como consecuencia, el que el tribunal de instancia recupere su competencia. Es de anotar, además, que por la vocación extraordinaria del recurso de casación, el Tribunal ad quem no puede entrar a analizar las pruebas aportadas al proceso, ni puede proceder a una nueva apreciación de los hechos, sólo puede velar por la debida aplicación del derecho a los hechos determinados en la sentencia o auto impugnados, y, si no se ha dado esta determinación se ve imposibilitado de cumplir con este cometido, como ha ocurrido en el presente caso. CUARTO.- De conformidad con lo prescrito en la Ley de Casación, las sentencias dictadas por este Tribunal, además de constituir cosa juzgada, son de obligatoria observancia para las partes, y para los jueces y tribunales de menor jerarquía. Esta obligatoria observancia adquiere aún más fuerza en virtud del Art. 19 de la Ley de Casación, en lo que respecta a los fallos de triple reiteración, como es aquél que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 se niega a cumplir mediante el auto que motivó el recurso de casación de la

especie. Los tribunales distritales, que en la estructura orgánica de la Función Judicial constituyen tribunales de menor jerarquía que la Corte Suprema de Justicia, no pueden hacer más que cumplir con lo dispuesto en las sentencias de casación, procediendo a su inmediata y fiel ejecución. La negativa de la Sala juzgadora a cumplir con lo dispuesto en el fallo de 20 de octubre de 2004, constituye un comportamiento inusitado, que no puede ser tolerado por esta Sala de Casación, la que tampoco puede permitir que en uso de las atribuciones que le competen a este Tribunal, de forma constante y obstinada, niegue a los litigantes su legítimo derecho a deducir recurso de casación frente a los fallos que consideran violatorios del ordenamiento jurídico. La actitud de la Sala juzgadora reflejada en el auto de 2 de diciembre del 2005, con el cual se niega a dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del recurso de casación 84-2004, y aquella demostrada en el auto de 26 de enero del 2006, en el que sin fundamentos válidos, negó el recurso de casación propuesto por la autoridad tributaria demandada, constituyen una clara y flagrante violación al debido proceso y al derecho de defensa que asiste a todos los ecuatorianos de conformidad con el Art. 24 de la Constitución y la ley, y una franca desobediencia de los mandatos supremos de este Tribunal.- En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto el auto de 2 de diciembre de 2005 ha violado expresamente las disposiciones señaladas en los considerandos tercero y cuarto de este fallo, esta Sala de lo Fiscal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta el recurso interpuesto, deja sin efecto lo resuelto, y ordena que sin más dilaciones, y bajo prevenciones legales, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 proceda en conformidad a lo establecido en la sentencia 84-2004 dictada el 20 de septiembre del 2004. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil seis, a partir de las quine horas notifico la sentencia que antecede al señor Juan Avila Calle, en el casillero judicial N° 31 de los Dres. Rodrigo Cordero, Fabricio Moreno, Manuel Fernández; al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 568; a la Procuraduría General del Estado en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 181-2006, seguido por Juan Avila Calle contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 28 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 191-2006

En el juicio de impugnación que sigue Nancy Catalina Sánchez Alvarez, en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 4 de septiembre del 2006; las 09h50.

VISTOS: El Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas interpone recurso de hecho, por haber sido negado su recurso de casación, interpuesto en contra del auto de 2 de diciembre del 2005, expedido por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación 271-02 seguido por Nancy Catalina Sánchez Alvarez. Concedido por esta Sala de lo Fiscal el recurso de hecho, y por ende, aceptado a trámite el recurso de casación, no lo ha contestado la actora. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal 1 del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en el auto impugnado se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 18 tercer inciso, 23 numeral 26, 24 numerales 10 y 17, y 97 de la Constitución Política del Estado, del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Judicial del artículo 273 del Código Tributario y de los artículos 1, 21 y 302 del Código de Procedimiento Civil, así como en errónea interpretación de los artículos 274 del Código Tributario, 281 del Código de Procedimiento Civil y 16 de la Ley de Casación. Manifiesta la autoridad recurrente que la actitud de la Sala juzgadora de no atender el mandato del más alto Tribunal de Justicia constituye un atentado a la seguridad jurídica; que olvida que las sentencias constituyen cosa juzgada, salvo cuando se interpusiera respecto de ellos el recurso de casación; que la Sala juzgadora está alegando falta de ley para desconocer el derecho a la defensa; que el Tribunal Distrital de lo Fiscal no es competente para revisar la pertinencia y legalidad de los fallos del Tribunal de Casación; que se ha incumplido con la obligación de todo Juez de resolver todos los puntos sobre los que se trabó la litis; que con la actitud de la Sala juzgadora, se está dejando a la actora y a la administración en el limbo jurídico, entre otros. TERCERO.- Esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia expedida el 22 de noviembre del 2004, dentro del recurso de casación 74-2004, interpuesto en esta misma causa, se pronunció en el sentido de que las actas de determinación emitidas por la Dirección Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas a cargo de la actora, eran válidas, y ordenó que, "por cuanto no es posible aplicar el inciso primero del Art. 16 de la Codificación de la Ley de Casación, que manda expedir sentencia de acuerdo al mérito de los hechos reconocidos en el fallo recurrido", la Sala juzgadora, es decir, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 de Cuenca, debía emitir sentencia sobre las impugnaciones a dichas actas. Con esta resolución, operó lo que se conoce el "reenvío", en virtud del cual, el Tribunal de Casación devuelve al Tribunal de origen el proceso para que dicte una nueva resolución de fondo, en aquellos casos en que no puede fallar sobre lo principal por carecer de hechos reconocidos en la sentencia o auto recurrido. Esta Sala, de

forma reiterada, y en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Casación, ha considerado que el reenvío no sólo es procedente en aquellos casos en que una sentencia o auto es casado en base a la causal segunda del Art. 3 de la misma ley, sino en todos aquellos supuestos en que no es posible fallar en función de los méritos establecidos en la sentencia o auto. En todos estos casos, ha remitido los procesos correspondientes a los tribunales de origen, los cuales, con salvedad del caso que nos ocupa y de otros fallados por el propio Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 de Cuenca, han pasado a resolver sobre el fondo de la controversia. Así, por ejemplo, los recursos 4-2003, R. O. 436 de 6 de octubre del 2004; 97-97, R. O. 443 de 15 de octubre del 2004; 31-98, R. O. 330 de 7 de mayo del 2004; y, 1-2003, R. O. 252 de 15 de enero del 2004. El fundamento para que la Sala de Casación proceda a este reenvío de oficio es evidente: el Art. 16 de la Ley de Casación, establece que: "si la Corte Suprema de Justicia encuentra procedente el recurso, casará la sentencia o auto de que se trate y expedirá el que en su lugar correspondiere, por el mérito de los hechos establecidos en la sentencia o auto". Cuando no existen hechos fijados en la sentencia o auto casados, la Sala de Casación está imposibilitada de expedir el fallo que corresponda en su reemplazo. Al aceptar un recurso, el Tribunal de Casación anula el fallo del inferior, y con ello, la causa queda sin decisión. En consecuencia, no es dable afirmar, como lo hace la Sala juzgadora, que la competencia del Tribunal a quo fenece o se pierde por haberse agotado con la resolución emitida, pues esa decisión queda anulada con la casación, sin que exista por ende decisión ejecutoriada ni firme, peor aún cosa juzgada. El reenvío produce, como consecuencia, el que el Tribunal de instancia recupere su competencia. Es de anotar, además, que por la vocación extraordinaria del recurso de casación, el Tribunal ad-quem no puede entrar a analizar las pruebas aportadas al proceso, ni puede proceder a una nueva apreciación de los hechos, sólo puede velar por la debida aplicación del derecho a los hechos determinados en la sentencia o auto impugnados, y, si no se ha dado esta determinación se ve imposibilitado de cumplir con este cometido, como ha ocurrido en el presente caso. CUARTO.- De conformidad con lo prescrito en la Ley de Casación, las sentencias dictadas por este Tribunal, además de constituir cosa juzgada, son de obligatoria observancia para las partes, y para los jueces y tribunales de menor jerarquía. Esta obligatoria observancia adquiere aún más fuerza en virtud del Art. 19 de la Ley de Casación, en lo que respecta a los fallos de triple reiteración, como es aquél que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 se niega a cumplir mediante el auto que motivó el recurso de casación de la especie. Los tribunales distritales, que en la estructura orgánica de la Función Judicial constituyen tribunales de menor jerarquía que la Corte Suprema de Justicia, no pueden hacer más que cumplir con lo dispuesto en las sentencias de casación, procediendo a su inmediata y fiel ejecución. La negativa de la Sala juzgadora a cumplir con lo dispuesto en el fallo de 22 de noviembre del 2004, constituye un comportamiento inusitado, que no puede ser tolerado por esta Sala de Casación, la que tampoco puede permitir que en uso de las atribuciones que le competen a este Tribunal, de forma constante y obstinada, niegue a los litigantes su legítimo derecho a deducir recurso de casación frente a los fallos que consideran violatorios del ordenamiento jurídico. La actitud de la Sala juzgadora reflejada en el auto de 2 de

diciembre del 2005, con el cual se niega a dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del recurso de casación 74-2004, y aquella demostrada en el auto de 26 de enero de 2006, en el que sin fundamentos válidos, negó el recurso de casación propuesto por la autoridad tributaria demandada, constituyen una clara y flagrante violación al debido proceso y al derecho de defensa que asiste a todos los ecuatorianos de conformidad con el Art. 24 de la Constitución y la ley, y una franca desobediencia de los mandatos supremos de este Tribunal.- En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto el auto de 2 de diciembre del 2005 ha violado expresamente las disposiciones señaladas en los considerandos tercero y cuarto de este fallo, esta Sala de lo Fiscal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta el recurso interpuesto, deja sin efecto lo resuelto, y ordena que sin más dilaciones, y bajo prevenciones legales, la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 proceda en conformidad a lo establecido en la sentencia 74-2004 dictada el 22 de noviembre del 2004. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a cuatro de septiembre del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Nancy Catalina Sánchez Alvarez, en el casillero judicial N° 31 del Dr. Rodrigo Cordero Moscoso; y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 568; y, al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 191-2006, seguido por la señora Nancy Catalina Sánchez Alvarez en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Certifico.- Quito, 27 de septiembre del 2006.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 210-06

En el juicio de impugnación que sigue el Ing. Francisco Prado Quirola, en contra del Municipio de Quito.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 18 de septiembre del 2006; las 09h20.

VISTOS:- El ingeniero Francisco Prado Quirola el 4 de mayo del 2006 presenta recurso de casación contra la sentencia dictada el 26 de abril del mismo año por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 con

sede en la ciudad de Quito, dentro del juicio de excepciones a la coactiva 19913 propuesto contra el Director Financiero Tributario y el Juez Especial de Coactivas de la Tesorería del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Concedido el recurso, las autoridades tributarias demandadas no lo han contestado. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurrente fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, aduciendo que en la sentencia impugnada se ha incurrido en falta de aplicación del numeral 3 del artículo 212 del Código Tributario y del literal d) del artículo 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. TERCERO.- El asunto a ventilar tiene relación a la obligación o no de pagar el impuesto predial de un edificio en construcción. El impuesto predial se refiere a un tributo del régimen seccional, por tanto, se rige por su propia ley, esto es la Ley de Régimen Municipal. CUARTO.- Es pertinente transcribir el texto del artículo 327 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (antes 332) dispone que: "gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso: a) los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar; b) las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda, las Asociaciones Mutualistas y Cooperativas de Vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar; c) los edificios que construyan para viviendas populares y para hoteles; d) gozarán de una exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales. Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación...". A fojas 43 del expediente consta el oficio N° 0475-AP, suscrito por la Arq. Jeaneth Jácome, Jefa de Atención al Público de la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se señala que de acuerdo a la revisión del archivo magnético e inspección realizada al Edificio "El Pinar", inmueble declarado en propiedad horizontal, se ha constatado que el mismo se encuentra en etapa de construcción. De este oficio se desprende que el inmueble en mención es un edificio de vivienda en etapa de construcción, y no una casa ni un edificio industrial, por lo tanto no está dentro de ninguna de las exenciones previstas en el artículo 227 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal antes transcrito. En consecuencia, sobre los departamentos que lo componen se debe satisfacer el impuesto predial, como ya lo ha reconocido esta Sala previamente en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación (Recursos 115-2004, sentencia de 25 de julio del 2006; 141-2004, sentencia de 2 de febrero del 2006; y 229-2004, sentencia de 13 de julio del 2006). En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto en la sentencia impugnada no se han violado las normas señaladas por el recurrente, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD

DE LA LEY, rechaza el recurso de casación propuesto por el ingeniero Francisco Prado Quirola. Sin costas. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a dieciocho de septiembre del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Ing. Francisco Prado Quirola, en el casillero judicial N° 1652 del Dr. Luis Toscazo; y al Director Financiero del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el casillero judicial N° 934 de la Dra. Alexandra Andino; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las copias que anteceden (2) son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones N° 210-2006, seguido por el Ing. Francisco Prado Quiroga contra del Director Financiero del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, a 25 de septiembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 0197

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Considerando:

Que mediante Ordenanza N° 001 se expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante Ordenanza N° 0140 sancionada el 27 de diciembre del 2004, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva el Capítulo I "De las Comisiones", del Título I del Libro Primero del Código Municipal;

Que mediante Ordenanza N° 194, sancionada el 24 de noviembre del 2006, se reformó la Ordenanza N° 140 sancionada el 27 de diciembre del 2004, estableciendo entre otros aspectos que cada comisión permanente estará integrada con voz y voto por tres concejales, a excepción

de las comisiones de Suelo y Ordenamiento Territorial, la de Propiedad y Espacio Público y la de Areas Históricas y Patrimonio que se integrarán de conformidad con la norma ibídem;

Que el Código Municipal establece de manera general que el quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes será de tres miembros; y,

En ejercicio de los deberes y atribuciones, que le confieren los numerales 1 y 49 del artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y numeral 17 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTICULOS I. ...(25) Y I. ...(49) DEL CAPITULO I, DEL TITULO I, LIBRO PRIMERO DEL CODIGO MUNICIPAL.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. I...(25) del Capítulo I, Título I del Libro Primero del Código Municipal por el siguiente:

"Art. I. ... (25).- El quórum para las sesiones de las comisiones permanentes será de dos concejales, salvo el caso de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, y comisiones especiales conformadas por cinco miembros cuyo quórum será de tres concejales".

Art. 2.- En el Art. I...(49) Eje de Gobernabilidad, en donde dice Comisión de Presupuesto, Finanzas y Rentas debe decir Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Art. 3.- La presente ordenanza regirá a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 17 de enero del 2007.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 4 y 17 de enero del 2007.- Lo certifico.- Quito, 18 de enero del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 18 de enero del 2007.

EJECUTESE.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de enero del 2007.- Quito, 18 de enero del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 6 de febrero del 2007.

ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON GONZANAMA

Considerando:

Que, los artículos 228 y 230 de la Constitución Política del Estado y artículos 2, 17, 64 numeral 1 y 120 de la Ley de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía para expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos;

Que, es obligación de la Municipalidad velar por el aseo e higiene y manejo adecuado de los residuos sólidos de la ciudad y cantón;

Que, es necesario precautelar la salud de los habitantes, y la protección y conservación del ambiente;

Que, es necesario establecer los mecanismos de concienciación, educación y capacitación de la comunidad respecto a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos - GIRS;

Que, es obligación primordial del Municipio la gestión integral de residuos sólidos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal y demás instrumentos jurídicos pertinentes,

Expede:

LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL CANTON GONZANAMA.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo. 1.- Para efectos de esta ordenanza, se entiende por residuos sólidos los siguientes conceptos generales:

Basura: Basura es todo residuo sólido o semisólido de origen animal, vegetal o mineral, susceptible o no de descomposición que se ha descartado, abandonado, botado, rechazado por domicilios, comercios, oficinas, industrias, otros.

Basura biodegradable: Basura que se pudre o materia orgánica que puede ser metabolizada por medios biológicos y que está integrada por restos orgánicos. Basura orgánica doméstica y de jardines. Basura orgánica de mercados, ferias, parques, otros.

Basura no biodegradable: Basura que no se pudre, integrada por restos inorgánicos: Vidrio, plásticos, restos metálicos, pañales desechables, etc.

Residuo sólido peligroso: Son desechos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas e irritantes representan un peligro para la salud y el ambiente.

Residuos inútiles: Es todo objeto, elemento o sustancia en estado sólido generado o considerado sin utilidad que se abandona, bota o rechaza y al que no puede reciclarse o utilizar.

Residuo sólido industrial: Es aquel generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

Residuos hospitalarios: Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico como y otros. Desechos considerados peligrosos con la posibilidad de favorecer la transmisión de enfermedades como el SIDA, hepatitis B y C y varias infecciones bacterianas resistentes.

Reciclaje: Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo reutilizándolos o aprovechándolos como materia prima para nuevos productos.

Escombros: Desechos sólidos inertes generados como producto de demoliciones, reformas constructivas, viales y otros, que están compuestos de hierro, ladrillo, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos o cemento.

Minado: Es la actividad de buscar los residuos sólidos para extraer diversos materiales.

Biofertilización: Fertilización del suelo utilizando microorganismos o sustancias generadas por ellos tales como el compost o abono compuesto.

Bioremediación: Proceso de limpieza de elementos o sustancias contaminantes mediante la utilización de microorganismos especializados.

Ambiente: Comprende todo lo que nos rodea, aire, suelo, agua.

Contaminación: Ensuciar y alterar la pureza del ambiente.

Participación ciudadana: Mecanismo que permite a los ciudadanos como individuos u organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que concomitantemente,

posibilita a las autoridades municipales, concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, obra pública, tributaria e incluso territorial.

Salario Mínimo Vital (SMV): Indicador que dentro del Código de Trabajo se utiliza para sancionar o multar. Un salario mínimo vital equivale a 4,00 dólares americanos.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2.- Ambito material de aplicación:

La presente ordenanza regula la GIRS en las fases de almacenamiento, recolección, barrido manual, transporte, tratamiento, disposición final; y, recuperación de costos a través de planes tarifarios.

Artículo 3.- Ambito territorial de aplicación:

La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos del cantón.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD

Artículo 4.- Es responsabilidad de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales por medio de la Unidad de Gestión Ambiental y la Comisaría la aplicación de la GIRS conforme lo establecen el Código de la Salud, la Ley de Régimen Municipal y demás instrumentos jurídicos pertinentes:

- a) Para dicho efecto, la Municipalidad podrá concesionar o tercerizar a otras entidades o microempresas legalmente constituidas; todas o cualesquiera de las actividades del servicio;
- b) Es responsabilidad de toda persona natural y/o jurídica mantener la limpieza de su establecimiento, morada, casa, oficina, lote y más lugares de habitación o trabajo, así como también mantener limpio el frente de su propiedad, portales, aceras y calles de la ciudad en general; y,
- c) Es obligación de todos los habitantes del cantón, colaborar con la Municipalidad en la GIRS, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones que emane la presente ordenanza y demás regulaciones que para tal efecto se dictaminen.

CAPITULO IV

OPERACION

Almacenamiento de los residuos sólidos

Artículo 5.- Los habitantes del cantón, tanto en las viviendas como en los establecimientos educativos, comerciales formales e informales, industriales, instituciones públicas y privadas, deberán recoger los residuos sólidos en recipientes especiales, excepto materiales de construcción y otros que dificulten la fase de recolección, conforme a las siguientes especificaciones.

- a) La Municipalidad adquirirá los recipientes plásticos estandarizados de color verde para almacenar residuos orgánicos y color negro para almacenar residuos inorgánicos, provistos de agarraderas que faciliten el manejo y vaciado de la basura, resistentes a la oxidación, humedad, no porosos y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores, su capacidad estará comprendida entre 30 litros para viviendas unifamiliares y entre 50 y 90 litros para edificios de varias plantas;
- b) La Municipalidad entregará los recipientes a los usuarios del servicio; cuyo valor será igual al precio adquirido de fábrica, el mismo que podrá ser pagado de contado sin recargo alguno o pagaderos máximo hasta doce cuotas mensuales a través de la planilla de agua potable;
- c) Si un usuario es propietario de un inmueble y de un medidor de agua, en donde viven una o más familias arrendatarias, estos últimos estarán en la obligación de adquirir los recipientes, pagándolos de contado en recaudación del Municipio; y,
- d) Si un usuario es propietario de más de una vivienda y por ende de más de un medidor, siempre y cuando estén habitadas. Este deberá adquirir los respectivos recipientes para cada vivienda.

Artículo 6.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatorio y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Artículo 7.- Los recipientes plásticos deberán ser sustituidos por los siguientes motivos:

- a) Por pérdida de las condiciones intrínsecas de su hermeticidad, falta de tapa o deterioro. Si en dos semanas que pase sin sustituir el recipiente, el personal del servicio estará autorizado a depositarlo en el vehículo recolector y proceder a su eliminación; y,
- b) Los recipientes plásticos se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera o lugares que tengan fácil acceso para el personal del servicio siempre que no causen molestias al vecindario, con antelación no mayor de una hora a la del paso del camión recolector debiendo estar bien cerrados sin que se desborden los residuos almacenados en el interior y debidamente tapados.

Artículo 8.- El Municipio entregará sin costo alguno un recipiente verde y un recipiente negro con capacidad de 250 litros a todos los centros educativos, ancianatos, centros especiales, otros. Para los hospitales públicos se entregará un recipiente adicional de color rojo para el depósito de los residuos hospitalarios.

Artículo 9.- Residuos de mercados.- Es obligación de los usuarios y del personal responsable del manejo de los mercados, situar los residuos de la mercancía que expenden en recipientes plásticos diferenciados de 200

litros, de color negro para almacenar residuos inorgánicos y verde para almacenar basura orgánica; estos recipientes serán entregados por el Municipio a los propietarios y/o arrendatarios sin costo alguno:

- a) Si los recipientes de 200 litros entregados a los usuarios, son extraviados o deteriorados; su reposición correrá por cuenta de los usuarios;
- b) Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos e interiores del mercado y en los alrededores de los puestos de venta. Todo propietario/arrendatario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local y materiales; y,
- c) Los responsables del manejo de los mercados cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los sitios estratégicos de almacenamiento de la basura, así como de papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mercado.

Artículo 10.- Residuos de camales.- Es obligación de los usuarios y del personal responsable del manejo de los camales, situar los residuos procedentes de los corrales y del faenamiento en recipientes especiales que se dispondrán en sitios adecuados para tales efectos. El o los usuarios, luego de concluir el proceso de faenamiento están en la obligación de dejar colocados los desechos en fundas de alta densidad de color verde para el almacenamiento de los residuos orgánicos y negras para el almacenamiento de los residuos inorgánicos; completamente cerradas y colocadas en cada uno de los recipientes metálicos de 250 litros ubicados en sitios estratégicos para su recolección, la misma que se realizará con la frecuencia necesaria por los operarios del servicio:

- a) Por lo tanto, queda prohibido mantener animales en el interior de los camales, arrojar residuos en los pasillos e interiores y en los alrededores de los mismos; y,
- b) Los responsables del manejo de los camales cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento y limpieza, y conservando los recipientes de almacenamiento de los residuos, así como de papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

Artículo 11.- Residuos hospitalarios bio-peligrosos.- Hospitales, clínicas, casas de salud, consultorios, farmacias, laboratorios clínicos, almacenes de insumos agropecuarios, clínicas veterinarias, locales que trabajen con radiaciones ionizantes, centros de investigación biomédica y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los residuos biopeligrosos:

- a) Para almacenar residuos orgánicos deberán utilizar los recipientes de color verde;
- b) Para almacenar residuos inorgánicos deberán utilizar recipientes de color negro;
- c) Para almacenar desechos biopeligrosos: *1. Infecciosos.-* Contienen gérmenes patógenos peligrosos para la salud y para el ambiente. Tales como: secreciones, fluidos corporales como sangre,

baja lenguas, algodones con sangre, placentas y restos de cirugía; serán depositados en una funda de alta densidad de color rojo, debidamente sellada, etiquetada, pesada y rotulada. *2. Corto punzantes.-* Todo objeto que pueda lesionar, lastimar o romper el recipiente que lo contiene. Tales como: lancetas, agujas, palillos, bisturís. Estos deberán ser depositados en recipientes rígidos, resistentes debidamente sellados, etiquetados, pesados y rotulados. *3. Especiales.-* Son generados en los servicios de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas son peligrosos. Tales como: frascos de restos de medicamentos, reactivos; se los debe colocar dentro de un cartón, el mismo que deberá estar debidamente sellado, etiquetados, pesados y rotulados;

- d) Cada institución fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido para disponer los desechos biopeligrosos y se prestará facilidades para su recolección;
- e) Por lo tanto queda prohibido, arrojar residuos en los pasillos e interiores de los sitios señalados y en sus alrededores; y,
- f) Cualquier violación a esta norma, la Comisaría Municipal enviará una amonestación por escrito y determinará el tiempo no más de diez días laborables para que se tomen las medidas correctivas. Si el establecimiento continúa violando la norma se aplicará una multa de 10 SMV (salarios mínimos vitales). En el caso de que el establecimiento sea considerado potencialmente peligroso para la salud y el ambiente por el manejo inadecuado de los desechos, se otorgará un plazo de 10 días laborables para que se tomen las acciones correctivas pertinentes. De persistir la situación se expedirá una orden de clausura temporal o definitiva.

Artículo 12.- Residuos de cementerios.- Los cementerios son sitios destinados exclusivamente a la inhumación de cadáveres y de restos humanos. Es obligación del Municipio y de los usuarios mantenerlos limpios y ornamentados con especies vegetales:

- a) Cuando se realicen limpiezas de bóvedas, nichos o tumbas, los usuarios colocarán los desechos en fundas plásticas y éstas herméticamente cerradas serán depositadas en los recipientes municipales que se colocarán para el efecto. Excepto escombros;
- b) Por lo tanto, queda prohibido arrojar o abandonar basuras en los interiores y en los alrededores de los cementerios;
- c) La trasgresión a esta disposición se sancionará de conformidad a la presente ordenanza por la Comisaría Municipal, previo informe técnico del inspector o inspectores; y,
- d) Los responsables del manejo de los cementerios cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los recipientes de almacenamiento de los residuos, así como de papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

Artículo 13.- Baterías usadas.- Todo tipo de batería: de vehículos, pilas de reloj, juguetes, calculadoras, control remoto, radios, discman, walkman, etc., y baterías o cargadores de celulares, filmadoras, cámaras; y otros, deberán ser almacenados en el sitio donde se generan en recipientes plásticos.

Barrido de calles y áreas públicas

Artículo 14.- Es obligación del Municipio, el barrido de las calles y áreas públicas. La comunidad deberá colaborar para el cumplimiento de esta disposición, conforme lo establece el Art. 2 de esta ordenanza:

- a) El Municipio deberá brindar a los barrenderos los implementos de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio;
- b) La Municipalidad deberá garantizar la salud del personal de barrido, a través de la prevención de enfermedades: Hepatitis, tétanos, sarampión, etc., y control semestral general del estado de salud de los trabajadores;
- c) Los barrenderos deberán utilizar los equipos de protección para la ejecución de su trabajo, caso de no utilizarlos serán llamados la atención, de reincidir serán sancionados con una multa de dos salarios mínimos vitales generales; y, de persistir serán separados de sus puestos de trabajo.
- d) El personal de barrido son los responsables del cuidado del equipo y del mantenimiento del aseo de las calles;
- e) El personal de barrido debe cumplir con las rutas y horarios preestablecidos; y,
- f) El personal que no cumpla con sus obligaciones asignadas por el técnico de la GIRS, serán llamados la atención, de reincidir serán sancionados con una multa de UN salario mínimo vital general; y, de persistir serán separados de sus puestos de trabajo.

Recolección y transporte de los residuos sólidos

Artículo 15.- El Municipio deberá informar oportunamente a la comunidad, los horarios, rutas y frecuencias con las cuales procederá a la recolección de los residuos:

- a) El Municipio deberá brindar a la cuadrilla de recolección la protección (vacunas y equipo de seguridad) y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio;
- b) La Municipalidad deberá garantizar la salud del personal de recolección y transporte, a través de la prevención de enfermedades: Hepatitis, tétanos, sarampión, etc., y control semestral general del estado de salud de los trabajadores;
- c) El uso del equipo de protección es obligatorio, incluido el conductor, en caso de no hacer uso del equipo de seguridad, el o los trabajadores caso de no

utilizarlos serán llamados la atención, de reincidir serán sancionados con una multa de DOS salarios mínimos vitales generales; y, de persistir serán separados de sus puestos de trabajo;

- d) El vehículo recolector deberá contar con una melodía que identifique el acercamiento y paso por las calles, para facilitar al usuario la entrega del recipiente con los residuos sólidos correspondientes de acuerdo al calendario y horario; y,
- e) El personal que no cumpla con sus obligaciones asignadas por el técnico de la GIRS, será llamado la atención, de reincidir serán sancionados con una multa de un salario mínimo vital general; y, de persistir será separado de su puesto de trabajo.

Artículo 16.- Los habitantes de la ciudad y centros urbanos del cantón no podrán mantener los recipientes de la basura en la calle, para ello deberán sacarlos conforme al horario de recolección establecido por la Municipalidad y recogerlos una vez que haya pasado el vehículo recolector.

Artículo 17.- Los habitantes de la ciudad y centros urbanos del cantón deberán colocar los recipientes de basura en la acera frente a sus viviendas, facilitando el servicio de recolección.

Artículo 18.- En caso de que el frente de las viviendas sea inaccesible, los propietarios o arrendatarios sin distinción, deberán colocar la basura en el punto despejado más cercano, que cruce con la ruta de recolección establecida por la autoridad municipal.

Artículo 19.- El Municipio deberá realizar la recolección en un vehículo que reúna condiciones técnicas que garanticen el transporte adecuado de la basura y la seguridad de la cuadrilla de recolección.

Reciclaje y reutilización de los residuos sólidos

Artículo 20.- El Municipio promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos, para el efecto creará la infraestructura y dispondrá del equipo necesario para el aprovechamiento de los residuos biodegradables, no biodegradables y biopeligrosos:

- a) La Municipalidad podrá contratar, concesionar o realizar por administración directa el reciclaje de los residuos orgánicos e inorgánicos;
- b) El personal que realice este trabajo bajo contrato, concesión o administración directa deberá contar con los equipos de seguridad y las condiciones de salud adecuadas; y,
- c) Para el cuidado de la infraestructura del área que tiene el relleno sanitario, la Municipalidad dispondrá de un guardián a tiempo completo.

Artículo 21.- De los residuos biodegradables debidamente reciclados se obtendrá abono orgánico (humus, compost, etc.), para ser utilizados en el mejoramiento de los suelos del vivero municipal, espacios verdes de centros urbanos y rurales del cantón (parques, jardines, etc.).

Artículo 22.- Los excedentes de la producción de humus o bioabono, podrán ser comercializados al público en sacos, cumpliendo con las normas mínimas de calidad:

- a) El saco de abono será comercializado al público según el valor agregado deducido por la dirección técnica correspondiente.

Artículo 23.- La Municipalidad promoverá la reutilización de los residuos inorgánicos reciclables, buscando la forma de comercialización. Hasta que el Municipio esté en la capacidad de ejecutar, estos residuos serán eliminados en el relleno sanitario.

Disposición final de los residuos sólidos no biodegradables

Artículo 24.- La disposición final de los residuos sólidos no reciclables es responsabilidad del Municipio, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien se contrate o concesione la prestación del servicio, serán depositados en el relleno sanitario que se encuentra ubicado en la vía Sunamanga/Sacapalca, a 1 km del barrio Los Lirios.

Artículo 25.- Es responsabilidad del Municipio manejar técnicamente la disposición de los residuos sólidos; así como también el monitoreo y control de los lixiviados y gases a través de las chimeneas.

Artículo 26.- El personal que maneje la disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario, tendrá que efectuar el trabajo diario de lunes a sábado ininterrumpidamente, siguiendo las instrucciones técnicas emitidas por el Municipio:

- a) El Municipio deberá brindar a los trabajadores los implementos de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos;
- b) La Municipalidad deberá garantizar la salud del personal de disposición, a través de la prevención de enfermedades; Hepatitis, tétanos, sarampión, etc., y control semestral general del estado de salud de los trabajadores;
- c) Los trabajadores deberán utilizar los equipos de protección para la ejecución de su trabajo, caso de no utilizarlos, serán llamados la atención, de persistir serán sancionados y separados de sus puestos de trabajo; y,
- d) El personal de trabajadores son los responsables del cuidado del equipo y su mantenimiento, así como también del mantenimiento del relleno sanitario.

Recolección, transporte y disposición final de los residuos biopeligrosos

Artículo 27.- La recolección, transporte y disposición final de los residuos biopeligrosos es responsabilidad del Municipio, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien contrate o concesione la prestación del servicio, serán depositados en el relleno sanitario en una celda especial construida técnicamente para tal efecto.

Artículo 28.- El Municipio designará el personal requerido para que realice la recolección, transporte y disposición final; de acuerdo a las rutas y horarios establecidos, siguiendo los protocolos de entrega - recepción.

Recolección, transporte y disposición final de baterías usadas

Artículo 29.- La caja de cartón que contendrá en su interior las baterías usadas, serán entregadas al personal de recolección municipal a parte de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos.

Artículo 30.- Estas botellas o cajas de cartón deberán ser entregadas al administrador del relleno sanitario:

- a) Las pilas recolectadas serán depositadas en botellas plásticas con tapa, para luego ser confinadas en estructuras de hormigón, dando figuras ornamentales (monumento creativo, implantado en el relleno sanitario o en algún parque del cantón).

Residuos de escombros, tierra, materiales de construcción y chatarra

Artículo 31.- Los residuos provenientes de excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, que ocupen la vía pública deberán ser desalojados en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 32.- La recolección y transporte de los restos de excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, serán de responsabilidad del productor.

Artículo 33.- Los vehículos que transporten tierra, materiales pétreos, escombros, estiércol, viruta, aserrín, o cualquier otro producto susceptible de causar molestias al público deberán ir cubiertos a fin de evitar que se derramen o despidan malos olores.

Artículo 34.- La disposición final de los residuos de restos de excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, se lo hará en los sitios técnicamente establecidos por la Municipalidad.

Tasas

Artículo 35.- Están obligados al pago mensual de la tasa por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, todos los propietarios situados dentro del perímetro urbano de la ciudad y parroquias rurales en donde la Municipalidad preste el servicio.

Artículos 36.- La Administración Municipal percibirá de los ciudadanos, usuarios de este servicio, y de acuerdo con lo autorizado por la ley, las tasas correspondientes y que cubrirán al menos el importe del costo total de producción (CTP) originado por el servicio.

El CTP de este servicio, será calculado mediante un sistema de costeo, e implementado por el Municipio de Gonzanamá, y que para efectos de esta ordenanza se detalla en el acápite cuantía del tributo; así mismo será manejado y actualizado permanentemente por el Departamento

Financiero en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental. Este sistema cumplirá y responderá a los siguientes principios:

- A) De la contabilidad general aceptada;
- B) Participación ciudadana, equidad y solidaridad social;
- C) Calidad:
 - a) Eficiente;
 - b) Efectivo;
 - c) Oportuno;
 - d) Estándares de calidad; y,
 - e) Mejoramiento continuo;
- D) Accesibilidad;
 - a) Tarifa con equidad;
 - b) Cobertura; y,
 - c) Atención personalizada;
- E) Sostenibilidad institucional;
- F) Sostenibilidad ambiental; y,
- G) Sostenibilidad económica y financiera del servicio.

Por tanto, el importe de la tasa será identificado con el sistema de costeo y para efectos del cobro se cruzará la información requerida con el sistema de categorización socioeconómico y otros instrumentos de medición social, que ayuden a focalizar y dirigir el cobro de tarifas con equidad de los principales servicios básicos.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente para ser utilizados en la sostenibilidad de la calidad y cobertura del servicio, y se denominará Fondo para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Gonzanamá. Este fondo será manejado a través de una cuenta bancaria especial, abierta para el efecto y que será manejada por la Dirección Financiera Municipal en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, mediante la presentación de los justificativos del caso. Además la Dirección Financiera Municipal y la UGAG semestralmente estarán en la obligación de presentar al Concejo, los informes pertinentes acerca del manejo y el destino de dicho fondo.

Las tarifas deberán ser revisadas y modificadas anualmente de acuerdo a los costos reales actualizados del servicio.

Cuantía del tributo.- La tasa por recolección, transporte y disposición final de la basura se hará de la siguiente manera:

Residencial o doméstica: Corresponderá al 20% del valor de la tarifa referencial por el servicio de recolección y tratamiento final de los residuos sólidos.

Beneficencia: Corresponderá al 10% del valor de la tarifa referencial por el servicio de recolección y tratamiento final de los residuos sólidos.

Uso oficial o público: Corresponderá al 30% de la tarifa referencial por el servicio de recolección y tratamiento final de los residuos sólidos.

Comercial: Corresponderá al 40% del valor de la tarifa referencial por el servicio de recolección y tratamiento final de los residuos sólidos.

Industrial: Corresponderá al 40% del valor de la tarifa referencial por el servicio de recolección y tratamiento final de los residuos sólidos.

PLAN TARIFARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (GIRS)		
	Tarifa referencial = 3,73 dólares	
Categorías	Tarifa referencial %	Tarifa a cobrar/mes (USD)
A. Doméstica	20	0.74
B. Beneficencia	10	0.37
C. Oficial o uso público	30	1.11
D. Comercial	40	1.49
E. Industrial	40	1.49

* El valor se actualizará cada año, de acuerdo al nivel inflacionario anual.

Para el efecto el departamento o unidad correspondientes elaborarán un catastro de los beneficiarios del servicio para los fines de recaudación.

Artículo 37.- El cobro por esta tasa se efectuará a través de las planillas de consumo de agua potable.

Artículo 38.- No se concederá por ningún concepto exoneraciones al pago por el servicio.

Artículo 39.- La Municipalidad anualmente hará la revisión del costo del servicio, y ajustará la tasa de acuerdo a los resultados de las evaluaciones.

Artículo 40.- La mora por el retraso del pago del servicio estará acorde al porcentaje utilizado por el servicio de agua potable.

Artículo 41.- Las personas que están dedicadas al comercio informal (puestos de venta en actividades culturales, religiosas, entre otras), pagarán una tasa equivalente al monto de la categoría comercial y lo harán al momento de solicitar el permiso necesario a la Comisaría Municipal y dependerá del tiempo de su permanencia.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 42.- Ninguna persona natural o jurídica podrá botar desechos sólidos en las áreas públicas o en cualquier otro lugar, como quebradas, ríos, terrenos baldíos que puedan convertirse en focos de contaminación y proliferación de vectores.

Artículo 43.- Entregar residuos en sacos, cajas de cartón, o en cualquier otro recipiente inadecuado.

Artículo 44.- Entregar basura, ni aún los procedentes de establecimientos comerciales, a los agentes del barrido y limpieza de calles.

Artículo 45.- La incineración de los residuos sólidos a cielo abierto.

Artículo 46.- Al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos, de igual manera ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de dispuestos en el sitio de espera para su recolección así como después de su manipulación final.

Artículo 47.- Mantener animales sueltos en las calles y lugares públicos.

Artículo 48.- Después del paso del carro recolector las únicas personas autorizadas para la manipulación y clasificación de los residuos son los agentes que laboran en el relleno sanitario.

Artículo 49.- Depositar los residuos sólidos domésticos en la vía pública o utilizar las porta papeleras municipales fijas o empotradas al poste.

Artículo 50.- Los transeúntes y a quienes se transporten en vehículos arrojar cualquier tipo de residuo sólido en los lugares y vías públicas.

Artículo 51.- Queda terminantemente prohibido que los agentes de recolección de los residuos sólidos, ingresar a los domicilios, instituciones públicas y privadas, comercios, otros; para recoger los recipientes.

CAPITULO VI

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 52.- La violación a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada por el Comisario Municipal previo informe y verificación de la infracción por parte de la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 53.- En concordancia con las obligaciones señaladas en esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente, se establece cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación:

a) Contravenciones de primera clase y sus sanciones.- Serán reprimidos con multa de uno punto cinco salario mínimo vital generales o su equivalente al salario unificado, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Colocar la basura en la vereda correspondiente sin utilizar los recipientes autorizados por la Municipalidad.
2. Transportar residuos sólidos o cualquier tipo de material de desecho sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía.
3. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad en el segundo caso el dueño del automotor y o conductor.
4. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado.
5. Orinar o defecar en los espacios públicos.
6. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos de barrido de viviendas, locales comerciales, vías y otros;

b) Contravenciones de segunda clase y sus sanciones.- Serán reprimidos con multa de dos salarios mínimos vitales generales o su equivalente al salario unificado, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar los residuos sólidos, en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos; es decir, en cualquier otro sitio que no sea el indicado por la Municipalidad.
2. Incinerar a cielo abierto los residuos sólidos.
3. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.
4. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
5. Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos.
6. Utilizar el espacio o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
7. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de recolección.
8. No disponer de un basurero plástico con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo;

c) Contravenciones de tercera clase y sus sanciones.- Serán reprimidos con multa de cinco salarios mínimos vitales generales o su equivalente al salario unificado, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio o vía pública excrementos de animales domésticos o animales muertos.

2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas, ríos y otros, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con lo estipulado en esta ordenanza.
3. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario instalado para la recolección de los residuos sólidos.
4. Quemar llantas, cualquier otro material de desecho en la vía pública.
5. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas;

d) Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones.-

Serán reprimidos con multa de ocho salarios mínimos vitales generales o su equivalente al salario unificado, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos sólidos, semisólidos y líquidos en general en la vía pública, quebradas o cauces de ríos.
2. El conductor del vehículo que cometa la contravención de cuarta clase será detenido inmediatamente y será sancionado con cinco a siete días de detención más la multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607-A (607-1) del Capítulo V de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador; y,

e) Contravenciones de quinta clase y sus sanciones.-

Serán reprimidos con multa de quince salarios mínimos vitales generales o su equivalente al salario unificado, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
3. No disponer de los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en esta ordenanza.
4. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
6. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de los vendedores ambulantes o informales; y éstos arrojen los residuos sólidos en los espacios o vía pública.

Reincidencia en las contravenciones

Artículo 54.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser detenido y enviado a los jueces respectivos para que los juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607-A (607-1), del Capítulo V de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

Desacato a la autoridad

Artículo 55.- Quien al infringir las normas sea encontrado in fraganti por una autoridad municipal y desacate las disposiciones de ésta, será aprehendido y sancionado con cinco días de detención, además de la multa respectiva.

Costos

Artículo 56.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurre la Municipalidad al corregir el daño causado.

CAPITULO VII

ACCION PUBLICA

Artículo 57.- Se concede acción pública ante la Alcaldía, Dirección de de Obras Públicas por medio de la Unidad de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal, para que cualquier ciudadano pueda denunciar por escrito, las infracciones a las que se refiere esta ordenanza.

Artículo 58.- La aplicación de multas y sanciones determinadas en esta ordenanza, serán impuestas a los contraventores, por el Comisario quien será ente de control de aseo de la ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente ordenanza.

CAPITULO VIII

CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO

Artículo 59.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales:

- a) Los contraventores serán sancionados por el Comisario Municipal sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades; y,
- b) Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario Municipal en coordinación con la UGAG, llevará un registro de datos.

Multas recaudadas y su forma de cobro

Artículo 60.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de la Comisaría, formarán parte de los recursos financieros municipales y servirán para consolidar el sistema de control sanitario en el cantón:

- a) Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente;
- b) Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental;
- c) Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de muebles, inmuebles, el respectivo Comisario Municipal podrá permutar la multa por días de trabajo en la limpieza de espacios públicos del cantón; y,
- d) Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Ambiental, y la Comisaría Municipal, elaborarán en un plazo de tres meses el reglamento de aplicación de la ordenanza.

SEGUNDA: La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Ambiental elaborará un programa de difusión de esta ordenanza y de compromiso para mantener limpios los espacios públicos de la ciudad.

TERCERA: La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Ambiental deberá coordinar con otros actores, interinstitucional y con las juntas parroquiales, para el proceso de transferencia de competencias, para la GIRS, en sus jurisdicciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a la presente ordenanza, la Ley de Régimen Municipal y el Código de Salud en vigencia

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones expedidas anteriormente por el Concejo Cantonal de Gonzanamá, sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) en el cantón Gonzanamá.

TERCERA: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Pleno del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los materiales recuperables de los residuos sólidos, en los propios lugares donde se generan como domicilios, almacenes, centros públicos, industrias, etc.

Dada y firmada en sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Gonzanamá, a los siete días del mes de noviembre de dos mil seis.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde del cantón.

f.) Lic. Javier Vinueza, Secretario.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la presente Ordenanza regulatoria de la Gestión Integral de los Residuos en el Cantón Gonzanamá, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo del día lunes 12 de diciembre del 2005 y martes siete de noviembre de dos mil seis.

f.) Lic. Javier Vinueza, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON GONZANAMA.- A los 10 días del mes de noviembre del 2006, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Publíquese.

Gonzanamá, 10 de noviembre del 2006.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde de Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Miguel Angel Briceño, Alcalde del cantón de Gonzanamá, el 10 de noviembre del 2006.

f.) Lic. Javier Vinueza, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**Considerando:**

Que el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública dispone la obligación de observar las normas reglamentarias que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes cuando la cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en el Gobierno Municipal de Isidro Ayora.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ORGANOS Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES.- Son responsables de la programación, planificación integral, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, así como dotar de obras, bienes y servicios a la comunidad a fin de satisfacer adecuada y oportunamente las necesidades de ésta, los siguientes órganos y dependencias:

- a) El Concejo;
- b) El Comité de Contrataciones;
- c) La Comisión de Contrataciones, sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- d) El Alcalde;
- e) La Dirección Financiera;
- f) El/la Procurador/a Síndico/a;
- g) La Dirección de Obras Públicas;
- h) La Dirección de Planificación; e,
- i) Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad, en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

Art. 2.- DEL CONCEJO.- Es competencia del Concejo lo siguiente:

- a) Aprobar el programa anual de obras, adquisición, de bienes y prestación de servicios, además, disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad.

Reglamentar la conformación y funcionamiento de la Comisión de Contrataciones que contenga las normas sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

- b) Evaluar periódicamente la ejecución de la programación y planificación municipal;
- c) Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- d) Las demás establecidas en la ley.

CAPITULO II

DE LA COMISION DE CONTRATACIONES SOBRE CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 3.- AMBITO.- La Comisión de Contrataciones, conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la contratación de la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y/o arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el P.I.E. y no supere la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en dichos procesos se observarán las normas establecidas en este capítulo.

Art. 4.- INTEGRACION.- La Comisión de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Alcalde o su delegado, que será solamente un funcionario o servidor municipal, quien lo presidirá;
- b) Por el Director de Obras Públicas cuando se trate de la contratación de obras; o, por el Director Administrativo cuando se trate de adquisición de bienes o la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría; a falta de este último intervendrá el Director Financiero;
- c) El/la Procurador/a Síndico/a; y,
- d) Actuará como Secretario, el del Concejo o el funcionario que designe el Alcalde, con voz informativa.

Art. 5.- QUORUM.- El quórum reglamentario para el funcionamiento de la comisión será la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones o resoluciones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos. Los votos deberán ser debidamente sustentados y razonados y se consignarán en forma afirmativa o negativa. Ninguno de los miembros de la comisión podrá abstenerse de votar. En caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente de la comisión.

Art. 6.- SESIONES.- Las sesiones de la comisión se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito que realizará el Secretario, por disposición del Presidente, con 24 horas de anticipación por lo menos. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere la presencia de todos los miembros de la comisión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 7.- ACTAS Y DOCUMENTOS.- Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros de la comisión. Todos los documentos de procedimiento así como los pronunciamientos de la comisión serán públicos, en consecuencia los miembros de

la comisión, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo, serán responsables del quebrantamiento de este principio, hasta que se adjudique o que se declare que el procedimiento ha quedado desierto.

Art. 8.- CONVOCATORIA DE LA COMISION.- El Presidente de la comisión, previo informe de los departamentos de Obras Públicas, Administrativo, Financiero o del departamento correspondiente, y contando con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como, con la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida, resolverá convocar al comité.

Art. 9.- PROCEDIMIENTO.- La Comisión de Contrataciones, previa invitación directa o convocatoria, deberá aprobar los documentos precontractuales, para lo cual contará con el informe favorable del Procurador Síndico y de la Dirección Obras Públicas de la Municipalidad cuando se trate de la contratación de obras; o de la Dirección Administrativa cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios o la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, (o de la Dirección Financiera a falta de la Dirección Administrativa) respecto de los documentos, y se sujetará al siguiente procedimiento:

El detalle de los documentos precontractuales es el siguiente:

- a) **CONVOCATORIA O INVITACION:** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar y fecha máxima para retirar los documentos precontractuales; así como la determinación del lugar, fecha y hora máxima de entrega de las propuestas y el señalamiento del lugar, fecha y hora de apertura de los sobres;
- b) **CARTA DE PRESENTACION Y COMPROMISO:** Que contendrá la obligación del oferente de someterse a las exigencias y condiciones de los documentos precontractuales y contractuales en caso de ser adjudicatario, según el modelo preparado por la Municipalidad;
- c) **MODELO DE FORMULARIO DE PROPUESTA:** Precisaré rubros, cantidades, precios unitarios y totales los mismos que incluirán el impuesto al valor agregado, IVA de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d) **INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES:** Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos y contribuciones, sanciones por no celebración del contrato, y garantías que se exijan para el contrato; además contendrá la forma de pago que será definida por la Municipalidad;

e) **VALOR ESTIMADO:** Incluirá el presupuesto referencial de la contratación, calculado en función del plazo;

f) Estimado del contrato;

g) **ESPECIFICACIONES GENERALES Y TECNICAS:** Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;

h) **PLANOS, SI FUERE DEL CASO:** Serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas;

i) **PLAZO:** Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo para el caso de ejecución de obras;

j) Lista de equipo mínimo requerido: Si fuere del caso; y,

k) Principios y criterios para la valoración de ofertas en los que no se incluirán sistemas de asignación de puntajes por los parámetros materia del análisis.

Art. 10.- INVITACION O CONVOCATORIA.- La invitación se la realizará directamente o por la página web, por lo menos, cinco días hábiles antes de la fecha de presentación de las ofertas. Cuando la contratación de la obra, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, requieran la participación de oferentes no disponibles en la zona se podrá convocar por la prensa a juicio de la comisión.

Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario, en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos cinco personas naturales y/o jurídicas que se encuentren calificadas en la lista de proveedores que para este efecto mantendrá la Dirección Financiera. Esta invitación deberá cursarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación.

Si la invitación se realiza por la página web, el Secretario dejará constancia con la determinación detallada, que acredite la suficiente difusión de la invitación.

Art. 11.- ACLARACIONES.- Quienes hayan adquirido los documentos precontractuales podrán pedir, por escrito, aclaraciones o ampliaciones sobre los documentos precontractuales hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la entrega de ofertas; las que serán contestadas en el término de 24h00.

Art. 12.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 del día señalado en la convocatoria, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en este reglamento y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del comité, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 13.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS EN SOBRE UNICO.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por autoridad competente o protocolizados por Notario Público, según sea el caso:

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos, o Adjudicatarios Fallidos;
- c) El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el contador y el oferente o el representante legal, según el caso: Siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- d) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador. Además, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- e) Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del presupuesto referencial. Esta garantía será presentada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública;
- f) Copia certificada del registro único de contribuyentes, RUC;
- g) Copia del certificado de contribuyente especial, si lo tuviere;
- h) Certificado de no ser deudor moroso del Banco Nacional de Fomento;
- i) El certificado de la Superintendencia de Bancos para el caso de los castigados con la letra e) de la banca cerrada; y,
- j) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el comité en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas. La traducción de estos catálogos, de ser el caso, será de cuenta del oferente.

Art. 14.- APERTURA DE LOS SOBRES.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. La comisión, de considerarlo necesario designará dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, una comisión técnica integrada por tres técnicos en el área materia de la contratación, que serán funcionarios de la Municipalidad, a la que le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación que incluirá un cuadro comparativo.

La Comisión Técnica tendrá tres días laborables para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse, por causas justificadas por un término similar.

Art. 15.- OFERTAS A SER CONSIDERADAS.- La Comisión de Contrataciones considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 16.- NOTIFICACION Y OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES.- Con el informe de la Comisión Técnica, el Secretario notificará inmediatamente a los oferentes, los que podrán presentar por escrito sus observaciones o aclaraciones sobre los cuadros o informes exclusivamente referentes a su oferta en el término de veinticuatro horas de recibida la notificación.

Art. 17.- PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.- Si se presentare una sola oferta, la comisión podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 18.- ADJUDICACION.- La comisión adjudicará el contrato a la oferta más conveniente a los intereses institucionales o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término para que los oferentes presenten observaciones o aclaraciones al informe de la Comisión Técnica, cuando ésta se haya designado.

Art. 19.- CONCURSO DESIERTO.- La comisión declarará desierto el concurso, y en consecuencia, ordenará la reapertura del mismo o convocará a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;

- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto nuevamente, la comisión bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa con un oferente que se someta a los precios referenciales y a las condiciones técnicas de la institución.

Art. 20.- NOTIFICACION.- El Presidente y el Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 21.- ELABORACION DEL CONTRATO.- Una vez adjudicado el contrato, el Secretario de la comisión remitirá a la Procuraduría Síndica, para la elaboración del respectivo contrato, agregando la siguiente documentación:

- a) Convocatoria del concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el artículo 18 del presente reglamento;
- d) Los documentos precontractuales; y,
- e) Certificado de fondos otorgado por la Dirección Financiera.

En el término de cinco días, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico, elaborará el contrato correspondiente, observando que se hayan cumplido las solemnidades y formalidades en el concurso, en el caso de encontrar que se ha violentado el procedimiento previsto en esta ordenanza, no se celebrará el contrato y remitirá el correspondiente informe en el que se incluirán las objeciones jurídicas, a la presidencia de la comisión.

En el caso que la naturaleza del contrato así lo amerite, en el contrato constará la memoria de cálculo de la fórmula polinómica y cuadrilla tipo para efectuar el reajuste de precios del contrato, la que será elaborada por la unidad pertinente.

Art. 22.- CELEBRACION DEL CONTRATO.- El contrato se celebrará en el término máximo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

Art. 23.- SANCIONES POR NO CELEBRACION.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del término señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Lo que será notificado a la Contraloría General del Estado solicitando la inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

Art. 24.- CONTRATO PARA SUPLIR LA FALTA DE CONTRATACION CON EL PRIMER ADJUDICATARIO.- En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, la comisión, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

Art. 25.- PAGOS.- La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del Fiscalizador de las obras, si es el caso.

CAPITULO III

CONTRATOS CON CUANTIA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y SUPERE EL 0,000008

Art. 26.- En los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 del Presupuesto Inicial del Estado y supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000008 del (PIE), el Alcalde en coordinación con la Dirección de Obras Públicas en el caso de construcción de obras y la Dirección Administrativa (o Financiera) cuando se trate de la adquisición de bienes o prestación de servicios, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

- a) Que el Departamento de Obras Públicas, el Departamento Administrativo, Financiero o el departamento correspondiente justifiquen la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio;
- b) Que el Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,
- c) Que el Alcalde invite a tres oferentes, o convoque a través de la página web, para que presenten sus ofertas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales.

Art. 27.- SELECCION DEL CONTRATISTA Y CELEBRACION DEL CONTRATO.- Cumplidos estos requisitos el Alcalde, previo informe y evaluación del departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la selección, calificación y adjudicación del contrato.

Art. 28.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO.- Se considera documentos habilitantes para este tipo de contratos los previstos en el Art. 13.

Art. 29.- En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato en el término de diez días, el Alcalde podrá disponer la celebración del contrato con el siguiente oferente, siempre que convenga al interés institucional o invitar a otros profesionales o casas comerciales según sea el caso.

CAPITULO IV

CONTRATACION POR ADMINISTRACION DIRECTA

Art. 30.- En los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000008 del Presupuesto Inicial del Estado, el Alcalde en coordinación con la Dirección de Obras y la Dirección Administrativa o Financiera cuando se trate de la adquisición de bienes o prestación de servicios, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Art. 31.- CONTRATOS CON PERSONAS NO PROFESIONALES.- La Municipalidad podrá celebrar contratos de obras públicas, con personas naturales no profesionales siempre que la cuantía no supere el 0,000008 del Presupuesto Inicial del Estado tomando en cuenta además, el número e idoneidad del personal, el equipo que necesite para la ejecución de la obra, la experiencia y preparación técnica que se requiera.

Art. 32.- REQUISITOS.- Los contratistas no profesionales presentarán los siguientes requisitos:

- a) Cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- b) Registro único de contribuyentes, cuando proceda según la ley;
- c) Certificado de cumplimiento de contratos con el Estado, otorgado por la Contraloría General del Estado; y,
- d) Garantías que aseguren el fiel cumplimiento del contrato, el anticipo y la debida ejecución de la obra, en las condiciones y montos señalados en la ley, esta ordenanza y otras normas aplicables.

Art. 33.- GARANTIAS.- Podrán admitirse como garantías, a parte de las señaladas en el Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la fianza, personal o la prenda.

Art. 34.- PROCEDIMIENTO.- Una vez que se cuente con el informe técnico que incluirá el precio referencial, el estudio comparativo del factor costo - beneficio y el certificado de disponibilidad de fondos suficientes para la ejecución de obra, previa invitación personal a por lo menos tres contratistas calificados, previo análisis del respectivo Departamento de Obras Públicas Municipales, el Alcalde adjudicará al oferente que más convenga al interés institucional.

Las personas no profesionales deberán ser calificadas por la entidad, acreditando documentadamente su identidad, dirección exacta de su domicilio, de estar afiliado a un

gremio de ser el caso y especialmente que tiene la suficiente experiencia y conocimiento para la ejecución del objeto materia de la contratación.

Para el efecto la Municipalidad, anualmente formulará una convocatoria pública por los medios de comunicación colectiva de circulación y alcance en su jurisdicción, para que las personas naturales no profesionales presenten su documentación o la actualicen, a fin de ser inscritos en el registro correspondiente que llevará el funcionario designado por el Alcalde.

DISPOSICIONES GENERALES

CONFORMACION DE LA COMISION DE RECEPCION DE LA OBRA EJECUTADA POR ADMINISTRACION DIRECTA

Art. 35.- Una vez concluida la obra por administración directa, la unidad encargada de la construcción notificará del evento a la máxima autoridad de la entidad, a fin de que este funcionario disponga la integración de una "Comisión de Recepción", conformada por el Alcalde o un delegado suyo, el Director Financiero o un delegado suyo y el Director de Obras Públicas.

Art. 36.- LISTADO DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera mantendrán actualizado, un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes previamente calificados, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza. Este listado incluirá un currículum sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente.

Art. 37.- REGISTRO DE CONTRATOS.- La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería, llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de estos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. Igualmente, es responsable por la inscripción de los contratos, de acuerdo con la ley.

Art. 38.- CUSTODIA DE LAS GARANTIAS.- El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que se presenten en favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebren, y de comunicar por escrito al Director Financiero los vencimientos con 30 días de anticipación.

Art. 39.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo.

Art. 40.- DEROGATORIA.- Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ordenanza, expedidas con anterioridad.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y su promulgación por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Isidro Ayora, a los 29 días del mes de diciembre del 2006.

f.) Sr. Stalin Cruz Alvarado, Vicealcalde Municipal del Cantón Isidro Ayora.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria Municipal del cantón Isidro Ayora.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Isidro Ayora, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días martes 28 y miércoles 29 del mes de noviembre del año 2006.

Isidro Ayora, miércoles 29 de noviembre del 2006.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria Municipal del cantón Isidro Ayora.

Alcaldía Municipal: Isidro Ayora, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis, a las once horas. En atribuciones que me concede el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en el Gobierno Municipal de Isidro Ayora y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Cont. Hugo Muñoz Cruz, Alcalde Municipal del cantón Isidro Ayora.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en el Gobierno Municipal de Isidro Ayora, al primer día del mes de diciembre del año 2006 a las 11h00.

Lo certifico.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria Municipal del cantón Isidro Ayora.

f.) Ab. Carlos García Castro, Procurador Síndico Municipal.

FE DE ERRATAS:

Fe de erratas a las publicaciones del extracto de citación judicial, a **EDWIN GUSTAVO RUALES AUZ**, por declaratoria de muerte presunta, efectuadas en los registros oficiales Nos. 386 y 406 de 27 de octubre y 28 de noviembre del 2006 y 429 de 3 de enero del 2007, en las que por error, en la parte superior del extracto consta: "**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DEL CARCHI**", siendo lo correcto "**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CARCHI**", así mismo donde consta "**providencias**", debe decir, "**providencia**", en donde dice "**certifica la demanda de clara y por reunir**", debe decir "**califica la demanda de clara y reunir**", donde aparece "**Seminario**" debe decir "**Semanario**", en donde consta f.) **Dr. Jorge Iván García C., Juez.** debe constar f.) **Dr.**

Jorge Iván García C., Juez. y en la firma "**f.) Sr. Jorge Pozo Villarreal, Secretario**", debe decir "**f.) Sr. Jorge Pozo Villarreal, Secretario.**".

Por consiguiente el texto correcto es el siguiente:

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CARCHI

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

CITACION

JUDICIAL A: Edwin Gustavo Ruales Auz.

CLASE DE JUICIO: Declaratoria de presunción de muerte.

ACTORA: Marcia Irene Changuán Erazo.

CUANTIA: Indeterminada.

OBJETO DEL JUICIO: Previo el trámite legal correspondiente declarar la presunción de muerte del señor Edwin Gustavo Ruales Auz.

PROVIDENCIA:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- Tulcán, 27 de septiembre del 2006; las 09h45.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por María Irene Changuán Erazo, junto con los documentos aparejados al mismo. En lo principal por cumplido a lo ordenado en providencia que antecede de parte de la actora, se califica la demanda de clara y reunir los requisitos de ley, en consecuencia se la admite a trámite legal correspondiente. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Cítese al señor Edwin Gustavo Ruales Auz, mediante tres publicaciones que se realizarán tanto en el Registro Oficial, como en el Semanario "La Prensa" que se edita en esta ciudad de Tulcán, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, como lo determina el numeral 2° del Art. 67 del Código Civil. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales distritales del Carchi, quien opinará sobre lo principal, solicitará la práctica de las diligencias que crea conveniente para los fines legales pertinentes. Por fijado la cuantía y el casillero judicial N° 92 señalado para sus notificaciones de parte de la actora señora Marcia Irene Changuán Erazo. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Jorge Iván García C., Juez."

Se previene al citado la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en este proceso.

Tulcán, octubre 10 del 2006.

f.) Sr. Jorge Pozo Villarreal, Secretario.

LA DIRECCION



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial